Año CVII N° 28.506 Montevideo, lunes 9 de julio de 2012

Diario*Oficial*

IMPO | Centro de Información Oficial
www.impo.com.uy



agro combustibles

2012: AÑO INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA SOSTENIBLE PARA TODOS



GRATIS

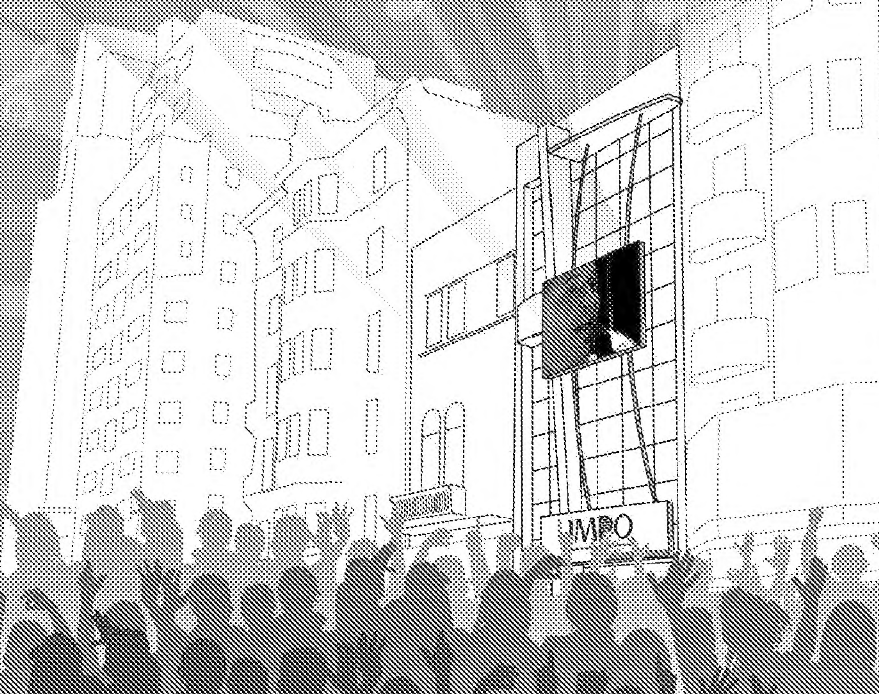
DANIEL DREXLER

JUEVES 12 DE JULIO - 18:00 HS.

FRENTE A LA SEDE DE IMPO

18 DE JULIO 1373



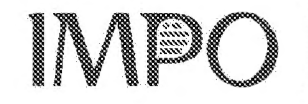


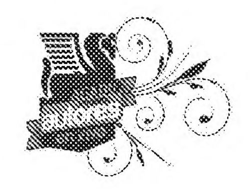
CICLO DE CINE Y ESPECTÁCULOS "LINTERNA MÁGICA"

EN CASO DE LLUVIA SE SUSPENDE LA ACTIVIDAD PARA EL JUEVES 19 DE JULIO A LAS 18:00 HS.

Encuéntrenos en:
facebook
PANTALLA IMPO

REALIZAN:







Diario Oficial

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Año CVII - Nº 28.506 - Montevideo, lunes 9 de julio de 2012

AVISOS

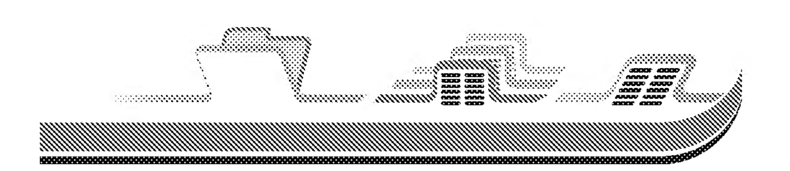
DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA





La Circular 2.113 del Banco Central del Uruguay, se encuentra publicada en la separata que forma parte de esta edición del Diario Oficial.

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Producción:* Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy)
Difusión y comercialización: Sr. Álvaro Rak (arak@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Avisos* (avisos@impo.com.uy) – *Documentos* (documentos@impo.com.uy) – *Procesos de Edición* (proedicion@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Productos y Servicios* (informaciones@impo.com.uy) – *Gestión de Proyectos y Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: TRADINCO S.A. (Licitación Pública Nº 02/11)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

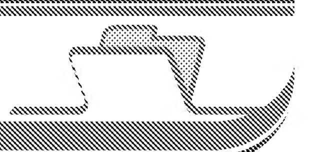


Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos





DOCUMENTOS



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1

Resolución 1.330/012

Modifícanse los numerales 1º, 2º y 2º bis) de la Resolución 1.486/011, en el marco de las obligaciones para las Instituciones de Enseñanza Privada e Instituciones Deportivas.

(1.188*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 5 de Julio de 2012

VISTO: la Resolución Nº 1486/2011 de 16 de setiembre de 2011.

RESULTANDO: que la citada norma dispuso obligaciones para las Instituciones de Enseñanza Privada e Instituciones Deportivas.

CONSIDERANDO: necesario incluir en las referidas obligaciones a las Instituciones de Enseñanza Públicas, en tanto desarrollen actividades en condiciones similares a las previstas para las Instituciones mencionadas; es decir, cuando verifiquen las condiciones cuantitativas y cualitativas a que refiere la citada resolución, en lo que respecta a los importes correspondientes a los servicios prestados.

ATENTO: a lo expuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Agrégase al numeral 1º de la Resolución Nº 1486/2011 de 16 de setiembre de 2011, el siguiente apartado:

"(iii) las Instituciones de Enseñanza Públicas"

2º) Agrégase a los numerales 2º y 2º bis) de la Resolución Nº 1486/2011 de 16 de setiembre de 2011, el siguiente inciso:

"Las disposiciones contenidas en este numeral para las Instituciones de Enseñanza Privada rigen, en las mismas condiciones, para las Instituciones de Enseñanza Públicas"

3º) Vigencia.- La presente Resolución será aplicable para los servicios prestados por las instituciones a partir del 1º de agosto de 2012, incluso cuando hubieran sido documentados con anterioridad a dicha fecha.

4º) Transitorio.- Los efectivos obligados al pago por inscripciones o reinscripciones en las instituciones a que refiere el numeral 1º, realizadas con anterioridad a las vigencia de esta Resolución y que se mantengan activas; deberán presentar la información referida en el numeral 2º bis de la Resolución 1486/2011 de 16 de setiembre de 2011 antes del 31 de octubre de 2012, siempre que verifiquen las circunstancias referidas en el citado numeral y no hubieren informado previamente a las instituciones correspondientes, por otros medios, los datos solicitados. A tales efectos deberá considerarse el valor de la Unidad Indexada vigente al 31 de diciembre de 2011.

5º) Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Insértese en Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

El Director General de Rentas, Cr. Pablo Ferreri.

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

2

Circular 2.113

Dispónese el reordenamiento de Normas de Control de Fondos Previsionales.

(1.172*R)

El presente documento se encuentra publicado en separata adjunta a esta edición del Diario Oficial.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

3

Acordada 7.742

Prorrógase la competencia de exclusividad al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia de 3º turno, en el período que se determina.

(1.187*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil doce, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Daniel Gutiérrez Proto -Presidente-, Jorge Ruibal Pino, Jorge Larrieux Rodríguez, Jorge Chediak González y Ricardo C. Pérez Manrique, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

I) que por la Acordada nº 7736 de 15 de febrero de 2012 se declaró constituido el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia de 3ª turno y en su art. 2º estableció que el mismo actuaría exclusivamente en todos los asuntos de su competencia que se iniciaren a partir de la fecha de su constitución y hasta el día 30 de junio de 2012;

II) que el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia de 2º turno soporta aún, un importante volumen de trabajo y el similar de 3º turno, a pesar que desde su creación actuó en exclusividad en los asuntos de su competencia que se iniciaron en ese período, no ha llegado a la equiparación de asuntos en trámite con aquél;

III) que razones de equidad y de mejor servicio hacen aconsejable prorrogar la exclusividad de este último, lo que fuera informado favorablemente por División Servicios Inspectivos;

ATENTO: a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2º de la Constitución de la República y 55 num. 6 de la Ley nº 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Prorrógase la competencia de exclusividad, asignada por el art.

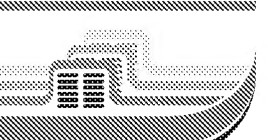
2º de la Acordada nº 7736 de 15 de febrero de 2012 al Juzgado Letrado de Primera Instancia de **Colonia de 3º turno,** desde el 1º de julio **hasta el 31 de diciembre de 2012.-**

2º.- En lo que no se haya modificado por la presente, se mantiene en todos sus términos lo establecido en la Acordada referida en el artículo anterior.-

3º.- Comuníquese.-

Dr. Daniel GUTIÉRREZ PROTO, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge RUIBAL PINO, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge LARRIEUX RODRÍGUEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge CHEDIAK GONZÁLEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Ricardo C. PÉREZ MANRIQUE, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Fernando TOVAGLIARE ROMERO, Secretario Letrado Suprema Corte de Justicia.

AVISOS



Apertura de Sucesiones

Procesos sucesorios

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

MACHADO, EUDOCIO MARTIRES y ORTELLADO DIAZ, OMAR ORLANDO (FICHA 317-554/2008).
Habilitado por Feria Judicial.
Fray Bentos, 29 de junio de 2012.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, Actuario.
01) $ 2440 10/p 18641 Jul 04- Jul 17

Convocatorias

MEGAL S.A.

Se convoca a los Sres. accionistas de "MEGAL S.A.", a la Asamblea General Ordinaria de la sociedad a celebrarse el 27 de julio del 2012, a las 19 horas en primera convocatoria y a las 20 en segunda convocatoria en la sala Ciudadela del NH Columbia, ubicado en Rbla. Gran Bretaña 473 a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración del balance General de la Sociedad.
3) Consideración del informe de la Sindicatura y Memoria del Directorio.
4) Distribución de utilidades.
5) Facultar al Directorio para la designación de gerentes y avalar los nombramientos realizados.
6) Designación de nuevo directorio, y sindicatura y suplente de la sociedad, ante la renuncia de directores.
7) Para el caso de ser necesario, facultar al Directorio a solicitar préstamo para: la adquisición de garrafas, cumplir la normativa de bomberos y otras inversiones necesarias para el crecimiento de la empresa para beneficio de sus accionistas.
8) Facultar ampliamente al Directorio para negociar con ANCAP y DUCSA referente al juicio que se mantiene co el ente. Negociación que deberá garantizar el buen relacionamiento de la sociedad con ANCAP en salvaguardia de los intereses de la sociedad y de los accionistas.
9) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Los accionistas deberán cumplir con los requisitos legales y estatutarios a los efectos de concurrir en debida forma a la asamblea debiendo registrar sus acciones lo que poder hacerse hasta el inicio del acto.
El estado de situación patrimonial y resultados, con la información correspondiente, memoria del directorio e informe del síndico, estarán a disposición de los accionistas a partir del 12 de julio en el domicilio de la sociedad.
El Directorio de "MEGAL S.A.".
Primera Publicación
03) $ 3330 3/p 18925 Jul 09- Jul 11

CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE AUTORIDADES COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACEEMPOME

Se convoca para la Elección de Autoridades para integrar los cargos del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caceempome, por el período 2012 - 2014, que se realizará el día Jueves 20 de septiembre de 2012, desde las 10:00 hasta las 18:00 horas en nuestro local de la calle 18 de Julio 959 oficina 201 de la ciudad de Montevideo.
El plazo para la presentación de listas será desde el 16 de julio de 2012 hasta el 16 de agosto de 2012.
EL CONSEJO DIRECTIVO.
Primera Publicación
03) $ 2220 5/p 18922 Jul 09- Jul 13

CONVOCATORIA

Convocatoria a Asamblea Ordinaria de C.O.DE.DUR. (Cooperativa Odontológica de Durazno).
La Comisión Directiva de la institución cita a los socios cooperativistas para el Miércoles 25/07/12, hora 20:00. En su sede de Penza 883.
Orden del día: Memoria y Balance del ejercicio 2011.
Única Publicación
03) $ 222 1/p 18890 Jul 09- Jul 09

TERMINALES GRANELERAS URUGUAYAS S.A. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Terminales Graneleras Uruguayas S.A. para el día 31 de julio de 2012 a las 9.30 hs en Rondeau 1908 of. 5.
Orden del Día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Ratificación de lo resuelto en Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 11 de mayo de 2012.
3. Asuntos legales, varios
4. Designación de accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.
03) $ 1110 3/p 18858 Jul 06- Jul 10

FNC SOCIEDAD ANONIMA

Se informa a los señores accionistas que se encuentra a su disposición el dividendo aprobado por Asamblea General Ordinaria en fecha 15 de junio de 2012.
En consecuencia se convoca a los señores accionistas al cobro del dividendo referido, a cuyos efectos deberán presentarse en el local de Entre Ríos 1060 en el horario de 10 a 16 horas, con los Certificados Provisorios de que sean tenedores, al dorso de los cuales se dejará constancia del pago a realizarse.
Montevideo, Julio de 2012. EL DIRECTORIO.
Única Publicación
03) $ 370 1/p 18837 Jul 09- Jul 09

CONVOCATORIA

PALACIO SALVO S.A. CITA A "ASAMBLEA GRAL. DE ACCIONISTAS" (LEVANTAMIENTO DE CUARTO INTERMEDIO DE ASAMBLEA REALIZADA EL 29 DE MAYO DE 2009) A REALIZARSE EL DIA 27 DE JULIO DE 2012 A LAS 20:00 HORAS EN EL HALL DEL ENTREPISO DE PLAZA INDEPENDENCIA Nº 846.
Primera Publicación
03) $ 666 3/p 18788 Jul 09- Jul 11

CONVOCATORIA CAME

En la ciudad de Melo, Dpto. de Cerro Largo, el día 30 de Julio de 2012 se realizará la ASAMBLEA ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE ARTESANOS DE MELO, en el local de la cooperativa, sito en Esteban O. Vieira 831, para tratar el orden del día que se detalla más abajo.
La asamblea comenzará a las 14 horas en primer llamado, con la presencia de la mitad mas uno de los socios presentes, y en segundo llamado a las 14 y 30 horas con el número de socios presentes.
ORDEN DEL DÍA
1. Elección de Presidenta y Secretaria de la Asamblea.
2. Lectura del acta anterior.

3. Memoria Anual.
4. Aprobación de Balance.
5. Elección de autoridades.
6. Varios.

Única Publicación

03) $ 444 1/p 18768 Jul 09- Jul 09

**ELECTRON S.A.
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA**

De conformidad a lo dispuesto en el Art 8 de los Estatutos Sociales, el Directorio de Electron S.A., convoca a los Sres Accionistas, a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que tendrá lugar el día 26 de julio del 2012 a la hora 9, en Suipacha 1873- Montevideo, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:
* Venta Terrenos-- Oferta
Se cominica a los Sres Accionistas, que el registro de acciones se abrirá tres días antes de la fecha de la asamblea y se cerrará al iniciarse el acto, en el local de la Sociedad.

Primera Publicación

03) $ 1110 3/p 18759 Jul 09- Jul 11

**PAISAL S.A.
CONVOCATORIA**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de julio de 2012, a la hora 19:00 en primera convocatoria y a las 20:00 en segunda, a celebrarse en el local de Avda. Rivera Nº 1938 Apto. 1105 - Montevideo, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Aprobación de la Memoria, Inventario, Estados Contables de los ejercicios cerrados al 31/07/2009, 31/07/2010 y 31/07/2011.
3) Proyecto de Asignación de Resultados.
4) Designación del Directorio.
5) Remuneración del Directorio.
6) Designación de Accionistas para firmar el acta.
El Registro de Accionistas estará abierto 5 días antes de la fecha de la Asamblea y se cerrará al iniciarse el acto. Para participar los señores accionistas deberán depositar sus acciones o bien un certificado de depósito (art. 350 de la Ley 16.060). El Directorio.

03) $ 1776 3/p 18709 Jul 06- Jul 10

**PAISAL S.A.
CONVOCATORIA**

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 30 de julio de 2012, a la hora 20:00 en primera convocatoria y a las 21:00 en segunda, a celebrarse en el local de Avda. Rivera Nº 1938 Apto. 1105 - Montevideo, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.
3) Nombramiento del o los Liquidadores y aprobación del Balance Inicial de la liquidación.
4) Forma de liquidación del activo y pasivo de la sociedad.
5) Aprobación del Balance Final de la liquidación y Proyecto de Distribución.
6) Designación de responsable sobre la custodia de los libros sociales.
7) Designación de accionistas para firmar el acta.
El Registro de Accionistas estará abierto 5 días antes de la fecha de la Asamblea y se cerrará al iniciarse el acto. Para participar los señores accionistas deberán depositar sus acciones o bien un certificado de depósito (art. 350 de la Ley 16.060). El Directorio.

03) $ 1998 3/p 18708 Jul 06- Jul 10

CONVOCATORIA A ELECCIONES

La Comisión Electoral de la Caja de Auxilio para los Funcionarios de UTE Y ANTEL (CAUTE- ANTEL), comunica a sus asociados la convocatoria a elecciones para los cargos de Comisión Directiva, Fiscal y Electoral respectivamente por el período 2012/2018.
Dicho acto se realizará el día 13 de Julio en Montevideo e Interior en el horario de 9 a 18:00 Horas.
Comisión Electoral.

03) $ 1480 5/p 18676 Jul 06- Jul 12

CONVOCATORIA

AMEDRIN COOPERATIVA MÉDICA, convoca a sus socios cooperativistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en esta ciudad el día Lunes 23 de julio de 2012, en su sede sita en Rincón 1051, a la hora 19:00 como Primer llamado y 20:00 horas como Segundo llamado donde se sesionará con el 25% de los socios, para tratar el siguiente.

Orden del Día

1) Artículo 5 inc. B, art. 36 complementado con el art. 37 apartado I) de Estatutos Sociales.
2) Informe del Consejo Directivo
3) Seguro Médico
Por Comisión Directiva de AMEDRIN
Dra. Guiomar Calleriza, Presidente;
Dr. Luis Acosta, Secretario.

Última Publicación

03) $ 1110 3/p 18642 Jul 05- Jul 09

Dirección de Necrópolis

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

**UNIDAD GESTION NECROPOLIS
Dpto. Cementerios Públicos**

Unidad Gestión Necrópolis, cita y emplaza a los interesados en los restos de familiares y/o allegados inhumados en los Cementerios de Canelones y Los Cerrillos, para proceder a su reducción, según lo dispuesto en el Art. 59 Inc. b) de la Ordenanza Necrópolis Nº 2763/80, cuya nómina es la siguiente:
CEMENTERIO CANELONES:
Salvador MELO (27561); Fructuoso RODRIGUEZ (27574); Julio LAGIAR (27576); Pedro SOCA (27655); Hugo RODRIGUEZ (27676); Aroldo DUARTE(27755); Rodolfo GARDERES (27764); Nelly VERO (27798); Diego ORTEGA (27812); Juan C. FERREIRA (27927); Juan A. MONICO (27968); Nicolás GIMENEZ (28025); Loreto MENDIETA (28052); Nelson GARRERE (28077); Celestino BONIFACIO (28081); Olga ALVAREZ (28253); Ma. Del Carmen NAYA (28370); Hilda HAYTA (28418); Ma. Esther MEDINA (28900); Ma. Elvecia CAMEJO (28901); Vicenta GALLO (28903); Hugo JORGE (28915); José SARTOR (28929); Luis BATISTA (28933); Marcelina SOSA (28935); Elba INMEDIATO (28940); Ma. Teresa MORA (28945); Edelberto RODRIGUEZ (28966); Cirilo PIÑA (28988) Olga PASSADE (28992); Marìa CALDIROLLI (29013); Ana ESPINDOLA(29019); Ma. Elida FRANQUEZ (29036); Orquídea SANCHEZ(29039) Julio BURGUEZ (29042); Lydia QUIROGA (29043); Teresa CIRILO (29046); Emilia CAPOTE (29047); Pedro CARDOZO (29057); Zenón VAQUERO (29058); Benjamin ALVAREZ (29063) Walter BARBOZA (29076); Juan FACAL (29077); José BEITONE (29085); César BLANCO (29092; Miguel MARTINEZ (29108); Heber BONHOMME (29119); Aurora POGGIO (29127); Orlando PEREYRA (29133); Julio PENELA (29134); Justa FONSECA (29135); Ovidio CABRERA (29136); José ORTIZ (29143); Juan DESTEFFANIS (29151); José SANTANA (29152); Ma. Julia FAGIAN (29156); Melba CURBELO (29163); Aníbal RODRIGUEZ (29165); Esteban SANTURIO (29167); Julio PORCIUNCULA (29169); Juana TOMEO (29172); María RUSSI (29173); Anastacio PEREYRA (29181); Cristhian HIRIGOYEN (29185); Sergio RISSO (29188); Laura ATALA (29194); Ariel RODRIGUEZ (29196); Carlos BOSCHIAZZO (29197); Angel BERRUTTI (29199); Nelson MARTINEZ (29205); Inés CASULLO (29207); Ecilda FERNANDEZ (29208); Carmen HERNANDEZ (29211); Aída MUÑOZ (29212); Nubeles MARTINEZ (29213); Inés HORMINOGUEZ (29214); Luis FIGUEREDO (29217); Yenny DOS SANTOS (29218); Francisco GARAY (29219); Blanca ROSSI (29222); Ma. Leonor BENTANCOR (29223); Perla CARRION (29227); Esmeralda VAN VELTHOVEN (29229); Dalmiro VALDIVIA (29230); Asunción LOPEZ (29234); Emeterio MARTINEZ(29235)-
CEMENTERIO LOS CERRILLOS:
Angela CASTRILLO (4114); Hilda ESTEVAN (4145); José Ma. SORIA (4179); Américo LENZI (4189); Cirilo RODRIGUEZ (4302); Ma. Velma ROSELLI (4349); Juan R. COCHUBEY(4382); Jacinto SAENZ (4383); Luis TRAVERSA (4384); Segundo FUENTES (4389); Vicente BALDIVIA (4390); Leonor CASTRILLO (4403); Ma. Elena MACHI (4417); Hildo CABRERA (4422); José PRIBAZ(4426); Manuel SILVA (4439); Tomás GARCIA (4442); Etanislao ROGEL (4443); Catalina CAPOTE (4486); Fermín DANTE (4489); Servando GONZALEZ (4492); Manuel SANTA CRUZ (4495).
Los interesados deberán presentarse en un plazo de 30 días de la presente publicación en el Departamento Necrópolis de Comuna Canaria y Necrópolis Los Cerrillos.-
El NO cumplimiento a lo dispuesto en el presente edicto, dará lugar a que los cuerpos sean reducidos y trasladados al Osario General conforme a lo dispuesto en el Art. 63 de la citada Ordenanza.

Primera Publicación

04) (Cta. Cte.) 5/p 18778 Jul 09- Jul 13



INTENDENCIA DE FLORES

EMPLAZAMIENTO

Se hace saber que ante esta Intendencia, en expediente Nro. 121517, se ha presentado Graciela MEYER MESA, solicitando se le reconozca el 100% de los derechos de uso del nicho Nro. 74 Fila DB del Cementerio Local, en función de su uso y cuidado en forma continua, no interrumpida, pacifica, pública, no equivoca y en concepto de usuario por más de diez años, emplazándose por el término de 20 día a todos los que se consideren con interés y pretendan oponerse. (Artículo 3 Decreto Departamental 94, 1 y 2 Decreto Departamental 142).
Trinidad, junio 20 de 2012.
04) (Cta. Cte.) 20/p 18497 Jul 04- Ago 01

EMPLAZAMIENTO

Se hace saber que ante esta Intendencia, en expediente Nro. 121309, se ha presentado Angela AMY ECHICHURI, solicitando se le reconozca el derecho de uso del nicho Nro. 56 H.O del Cementerio Local, el que se encuentra a nombre de Ma. Angélica Etchichuri, emplazándose por el término de 20 días a todos los que se consideren con interés y pretendan oponerse. (artículo 2 Decreto Departamental 142).
Trinidad, junio 5 de 2012.
04) (Cta. Cte.) 20/p 16540 Jun 15- Jul 13

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio la Sra. ISABEL GONZALEZ BASTOS solicitando Certificado de Uso del NICHO ATAUD Nº 226 del CEMENTERIO CENTRAL 3º CUERPO, cuyos titulares eran IVONNE BASTOS CUNEO y otra, se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis, dentro del plazo de 30 días vencido el cual, se procederá como se solicita. (Solicitud Nº 830632).-
Montevideo 2 de julio de 2012.-
N. ELENA CORDOBA
ESCRIBANA.

Última Publicación
04) $ 1110 3/p 18704 Jul 05- Jul 09

**SERVICIO FÚNEBRE Y DE NECRÓPOLIS
EMPLAZAMIENTO**

Habiéndose presentado ante este Servicio el Sr. PEDRO MELCHOR RUZO REY, en su calidad de titular del NICHO ATAUD Nº 2780 del CEMENTERIO BUCEO, solicitando el traslado al OSARIO GENERAL de los restos de: Teresa Brandon, Julio Pablo Mogordoy, María Angélica Rama, Rodolfo Carrera y María Rodríguez se publica esta petición por el término de diez días, emplazando por treinta a interesados, para que comparezcan ante este Servicio. Vencido el término del emplazamiento, se procederá como se solicita.- (Solicitud Nº 4330-001250-12).-
Montevideo, 16 de MAYO de 2012
OMAR OBARSKI
ESCRIBANO.
04) $ 3700 10/p 18277 Jul 02- Jul 13

Disoluciones de Sociedades Comerciales

MEZEL COMPANY S.A.

Asamblea: 31/12/2010: Disolución y Liquidación de sociedad.
Registro: 14/06/2012, Nº 8836.
Única Publicación
06) $ 458 1/p 18986 Jul 09- Jul 09

VALLEBONA S.A.

Asamblea: 09/092004: Disolución y Liquidación de sociedad.
Registro: 13/06/2012, Nº 8742.
Única Publicación
06) $ 458 1/p 18985 Jul 09- Jul 09

CANALE BLU S.A.

Asamblea: 24/11/2010: Disolución y Liquidación de sociedad.
Registro: 14/06/2012, Nº 8842.
Única Publicación
06) $ 458 1/p 18984 Jul 09- Jul 09

PALKEM INTERNATIONAL S.A.

Asamblea: 15/12/2010: Disolución y Liquidación de sociedad.
Registro: 14/06/2012, Nº 8838.
Única Publicación
06) $ 458 1/p 18983 Jul 09- Jul 09

TROWBRIDGE S.A.

Asamblea: 20/12/2010: Disolución y Liquidación de sociedad.
Registro: 11/06/2012, Nº 8586.
Única Publicación
06) $ 458 1/p 18982 Jul 09- Jul 09

INVERSORA HERSTAL S.A.

Asamblea: 31/12/2010: Disolución y Liquidación de sociedad.
Registro: 11/06/2012, Nº 8591.
Única Publicación
06) $ 458 1/p 18981 Jul 09- Jul 09

DURMURRY COMPANY S.A.

Asamblea: 22/12/2010: Disolución y Liquidación de sociedad.
Registro: 11/06/2012, Nº 8587.
Única Publicación
06) $ 458 1/p 18980 Jul 09- Jul 09

ARCUSA S.A.

Asamblea: 20/12/2010: Disolución y Liquidación de sociedad.
Registro: 11/06/2012, Nº 8592.
Única Publicación
06) $ 458 1/p 18979 Jul 09- Jul 09

HANKSVILLE S.A.

Asamblea: 30/09/2010: Disolución y Liquidación de sociedad.
Registro: 11/06/2012, Nº 8589.
Única Publicación
06) $ 458 1/p 18978 Jul 09- Jul 09

**FRINEK FINANCE S.A.
DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION**

Asamblea Extraordinaria: 10/6/2005.-
Inscripción: 5/6/2012, 8258.
Única Publicación
06) $ 458 1/p 18798 Jul 09- Jul 09

**EASTWARA S.A.
DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION**

Asamblea Extraordinaria: 2/3/2009.-
Inscripción: 5/6/2012, 8261.
Única Publicación
06) $ 458 1/p 18797 Jul 09- Jul 09

**PORT VERNER S.A.
DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION**

Asamblea Extraordinaria: 4/6/2008.-
Inscripción: 5/6/2012, 8262.
Única Publicación
06) $ 458 1/p 18796 Jul 09- Jul 09

**COSTA REAL S.A.
DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION**

Asamblea Extraordinaria: 20/9/2005.-
Inscripción: 5/6/2012, 8259.
Única Publicación
06) $ 458 1/p 18795 Jul 09- Jul 09

**ADAPTEL S.A.
Art. 362 Ley 16060**

Asamblea 5/6/2012 resolvió disolución anticipada y liquidación en virtud de pasivos existentes a la fecha, no actividad ni existencia capital de giro alguno. Liquidador: Klaus Dieter Lietzmann procederá a solicitar confección balances pendientes e inventario y balance inicial de liquidación, los cuales someterá oportunamente a la aprobación de los accionistas.
06) $ 13740 10/p 18077 Jun 28- Jul 11

Emplazamientos

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMISIÓN ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

* **SOBA FERNÁNDEZ, Adalberto (Exp. 2010-11-0001-2145)**
* **BENAROYO, Mónica (o Monique) (Exp. 2011-11-0001-2203)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".

08) (Cta. Cte.) 10/p 18586 Jul 05- Jul 19

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 26133040 y 26197507 habilitado en CALLE ORINOCO 5035 bis (ex 4937) de la ciudad de Montevideo deberá presentarse en centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.

Primera Publicación

08) $ 666 3/p 18992 Jul 09- Jul 11

Licitaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA Nº 45/2012
Adquisición de 1.400 m3 de agregados pétreos, tipo 4-5 y
2.100 m3 de agregados pétreos, tipo 2-3
para la ejecución de obras
en la División Regional 5.

La Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas convoca a Licitación Pública para la Adquisición de 1.400 m3 de agregados pétreos, tipo 4-5 y 2.100 m3 de agregados pétreos, tipo 2-3 para la ejecución de obras en la División Regional 5.
El precio del Pliego de Condiciones Particulares, se ha fijado en la suma de $ 1.000 (pesos uruguayos mil).
Los recaudos correspondientes podrán ser examinados en el sitio web
www.comprasestatales.gub.uy y adquiridos a partir del día 09 de julio de 2012 en el Departamento Proveeduría de División Apoyo de la Dirección Nacional de Vialidad del M.T.O.P. sita en calle Rincón 575, piso 7mo. Montevideo, previo pago de su importe en Tesorería (7mo. piso) de la misma Dirección.
La recepción y apertura de ofertas, se efectuará el día 07 de agosto de 2012 a las 11:00 horas, en la Sala de Reuniones de División Conservación de la Dirección Nacional de Vialidad, ubicada en Rincón 575, piso 7mo.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 18808 Jul 09- Jul 09

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE



Por este medio se informa, que se hizo una corrección en el Pliego de condiciones de la Licitación Pública Contrato 10/2012 que corresponde a la CONTRATACION DE SERVICIO DE TRASLADOS EN AMBULANCIA COMUN. Dicha corrección corresponde al ITEM 4: debe decir "se debe cotizar solo por kilómetro recorrido".-
Q.F. Luis F. Rodríguez,
Director
Hospital Paysandú.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 18811 Jul 09- Jul 09

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

DIVISIÓN SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACIÓN PUBLICA Nº 14 /12

EL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY LLAMA A INTERESADOS PARA LA CONTRATACIÓN EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE PROFESIONALES ABOGADOS Y CONTADORES PARA DESEMPEÑAR TAREAS DE ASESORAMIENTO EN LAS DISTINTAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DEL INSTITUTO EN TODO EL INTERIOR DEL PAÍS, DE ACUERDO A LOS RECAUDOS TECNICOS QUE SE ADJUNTAN AL PLIEGO DE CONDICIONES Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO (Bases del llamado para contratar Abogados, Bases del llamado para contratar Contadores y Anexo- Listado de Departamentos, carga horaria y remuneración).
LA CARGA HORARIA DEL SERVICIO, LAS TAREAS A REALIZAR Y LA REMUNERACION SON LAS PREVISTAS EN LOS RECAUDOS TECNICOS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO.
APERTURA: 17/7/2012
HORA: 13.00
LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN EL SITIO WEB DE COMPRAS Y CONTRATACIONES ESTATALES
RETIRAR LOS PLIEGOS DE CONDICIONES EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SITO EN DANIEL FERNANDEZ CRESPO 1796 PRIMER PISO O EN LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE INAU EN CADA DEPARTAMENTO.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 18810 Jul 09- Jul 09

Edictos Matrimoniales

Montevideo, julio 9 de 2012
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

JOSE ANDRES AIZPUN, 32 años, soltero, lic. comunicación, oriental, domiciliado en María Orticochea 4374 y ERICA YANIN ARRONGA, 35 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en María Orticochea 4374.
Primera Publicación
14) $ 223 3/p 18761 Jul 09- Jul 11

ALFREDO AGUSTIN DE ARMAS, 45 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 2453-802 y FERNANDA SANTAMARTA, 41 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2453-802.
Primera Publicación
14) $ 223 3/p 18747 Jul 09- Jul 11

OFICINA No. 2

UBALDO ROBERTO BELISTRI, 70 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Br. España 2292/101 y MARTA TERESA PIQUINELA, 58 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en Br. España 2292/101.
Primera Publicación
14) $ 223 3/p 18748 Jul 09- Jul 11

JUAN PABLO FERRIOLO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Havre 2213/102 y MARIA MAGDALENA SELLANES, 31 años, soltera, lic. comunicación social, oriental, domiciliada en Havre 2213/102.
Primera Publicación
14) $ 223 3/p 18746 Jul 09- Jul 11

OFICINA No. 3

SERGIO AGUSTIN CASTRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Italia 4780/707 y LUCIANA BOYADJI, 29 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Avda. Italia 4780/707.
Primera Publicación
14) $ 223 3/p 18775 Jul 09- Jul 11

GUSTAVO GABRIEL CÁCERES, 33 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Solano López 1420 y MORIANA VELA, 29 años, soltera, empresaria, oriental, domiciliada en Solano López 1420.
Primera Publicación
14) $ 223 3/p 18770 Jul 09- Jul 11

GABRIEL ALVARO CAUTERUCCIO, 32 años, soltero, cont. público, oriental, domiciliado en Purriel 3128 ap. 902 e INES SURRACO, 27 años, soltera, economista, oriental, domiciliada en Purriel 3128 ap. 902.
Primera Publicación
14) $ 223 3/p 18767 Jul 09- Jul 11

GABRIEL FERNANDO COLINA, 32 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en José Serrato 3666/6 y ANA VALERIA DUARTE, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Arteaga 3972.
Primera Publicación
14) $ 223 3/p 18749 Jul 09- Jul 11

OFICINA No. 4

RONALD CARLOS GRASIDE, 58 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Conciliación 3987 y VIVIAN LUZ BERNARDI, 59 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Conciliación 3987.
Primera Publicación
14) $ 223 3/p 18807 Jul 09- Jul 11

DIEGO JORGE GONZÁLEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Niágara 4870/3 y JENIFER VASCONCELLOS, 23 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Niágara 4870/3.
Primera Publicación
14) $ 223 3/p 18766 Jul 09- Jul 11

OFICINA No. 5

MAURO THEXEIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Manuel Meléndez 4375/2 Montevideo y MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Antonio Pereira 73 Montevideo.
Primera Publicación
14) $ 223 3/p 18806 Jul 09- Jul 11

OFICINA No. 6

HUGO MAXIMILIANO SILVA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Carrasco 4490 B CH Ap. 12 y EVANGELINA OFELIA ANDRADA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Carrasco 4490 B CH Ap. 12.
Primera Publicación
14) $ 223 3/p 18812 Jul 09- Jul 11

OFICINA No. 7

CRISTIAN MARKOS PEREIRA, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Porongos 2957/1 y LUCILA BOLLA, 29 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Inca 1996.
Primera Publicación
14) $ 223 3/p 18831 Jul 09- Jul 11

JULIO CESAR PEREZ, 58 años, divorciado, taximetrista, oriental, domiciliado en Francisco Plá 3559 y DANIELLE JIMENEZ, 33 años, divorciada, médico, cubana, domiciliada en Francisco Plá 3559.
Primera Publicación
14) $ 223 3/p 18794 Jul 09- Jul 11

JUAN IGNACIO ZEBALLOS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Escuder Núñez 2270/203 y NATALIA PAOLA MORASSI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Escuder Núñez 2270/203.
Primera Publicación
14) $ 223 3/p 18793 Jul 09- Jul 11

RICARDO ALBERTO PIREZ, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ipiranga 1481 y FANNY SOLEDAD MUÑIZ, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ipiranga 1481.
Primera Publicación
14) $ 223 3/p 18792 Jul 09- Jul 11

Montevideo, julio 6 de 2012
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

IGNACIO ALONSO, 27 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Gabriel Pereira 3063-101 y VIRGINIA MARIA DURAN, 26 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Puyol 1663.
14) $ 223 3/p 18713 Jul 06- Jul 10

CARLOS FABIAN DELGADO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Servidumbre 1- 4485 -B y MELANY GISSELE TAÑO, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en La Vía 989 Bis.
14) $ 223 3/p 18656 Jul 06- Jul 10

OFICINA No. 2

MIGUEL EDUARDO BENTANCOR, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nuble Yic 008 C. Bo. Maracaná y ROMINA STEFANI ALANIZ, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Nuble Yic 008 Bo. Maracaná.
14) $ 223 3/p 18671 Jul 06- Jul 10

ANTONIO GUSTAVO BERMUDEZ, 44 años, divorciado, vendedor, oriental, domiciliado en Camino Carrasco 4680 Torre 6/1111 y MARIA AGUSTINA LLANES, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Camino Carrasco 4680 Torre 6/1111.
14) $ 223 3/p 18657 Jul 06- Jul 10

OFICINA No. 3

FEDERICO GABRIEL CATINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 2463/202 y DENISSE SYLVIA DE LOS SANTOS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2463/202.
14) $ 223 3/p 18675 Jul 06- Jul 10

OSCAR RUBEN CANEPA, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zanja Reyuna 2106 y BLANCA MARGARITA SEXA, 52 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Zanja Reyuna 2106.
14) $ 223 3/p 18669 Jul 06- Jul 10

GERMAN CLARK, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Verdi 4635 y MARIANA BEISSO, 26 años, soltera,

empleada, oriental, domiciliada en Libertad 2731/701.
14) $ 223 3/p 18666 Jul 06- Jul 10

GONZALO KELESHIAN, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Guaviyú 2857 y DAYANA BAKERDJIAN, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Guaviyú 2857.
14) $ 223 3/p 18665 Jul 06- Jul 10

MIGUEL ANGEL CARRERA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agustín Velázquez 3292/802 y ALEJANDRA MARIA SCHOENBERG, 24 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Dr. Alfredo Navarro 3174.
14) $ 223 3/p 18659 Jul 06- Jul 10

OFICINA No. 4

LUIS PEDRO LAPITZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Catalunia 3126 y ANDREA CADARSO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 18 de Diciembre 1665/302.
14) $ 223 3/p 18690 Jul 06- Jul 10

MAURICIO GÓMEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Aubriot 4136 y DAHIANA ELIZABETH PÉREZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Aubriot 4136.
14) $ 223 3/p 18677 Jul 06- Jul 10

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, 56 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Corona Boreal Pje. C 3414 Bis y BLANCA NAIR FLORINDO, 62 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Corona Boreal Pje. C 3414 Bis.
14) $ 223 3/p 18668 Jul 06- Jul 10

JULIO CESAR LEGUIZAMÓN, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Arribeños 3641 y ELIZABETH DÁVILA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Arribeños 3641.
14) $ 223 3/p 18663 Jul 06- Jul 10

OFICINA No. 5

VICTOR HUGO OLIVERA, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Luis P. Ponce 1392/23 Montevideo y ALEJANDRA MARÍA GUILLERMINA ROOSEN, 39 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Luis P. Ponce 1392/23 Montevideo.
14) $ 223 3/p 18667 Jul 06- Jul 10

OFICINA No. 6

ROBERT LEONARDO RICCO, 56 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Susana Pintos 3356 y SELVA PINTADO, 56 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Susana Pintos 3356.
14) $ 223 3/p 18695 Jul 06- Jul 10

OFICINA No. 7

ALBERTO ESTEBAN VEROCAY, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Gabriel Pereira 2984 Bis/802 y GABRIELA MABEL CARBAJAL, 48 años, divorciada, gerente de ventas, oriental, domiciliada en Gabriel Pereira 2984 Bis/802.
14) $ 223 3/p 18716 Jul 06- Jul 10

EDUARDO SEBASTIÁN PONCE de LEON, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Brasil 2518/301 y MELISA BELÉN RODRIGUEZ, 29 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Avda. Brasil 2518/301.
14) $ 223 3/p 18712 Jul 06- Jul 10

RODRIGO PESCE, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2686 Ap. 1001 y MARIA PAULA GARCIA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2686 Ap. 1001.
14) $ 223 3/p 18711 Jul 06- Jul 10

ROGER DARWIN VARELA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Timoteo Aparicio 4018 y ANA KARINA PORTELA, 34 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Timoteo Aparicio 4018.
14) $ 223 3/p 18706 Jul 06- Jul 10

Montevideo, julio 5 de 2012

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GONZALO MARTIN ANDREATTA, 34 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado en Gabriel Pereira 2805 e ITIERE FERNANDA DE SOUZA, 37 años, soltera, psicóloga, brasileña, domiciliada en Gabriel Pereira 2805.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18619 Jul 05- Jul 09

JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Boix y Merino 2339 y NATALIA VALERIA GUTIÉRREZ, 30 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Boix y Merino 2339.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18602 Jul 05- Jul 09

HECTOR FABIAN DUARTE, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Pas D 5987 y ANALIA GAITAN, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pas D 5987.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18595 Jul 05- Jul 09

MARIO LUIS ALFONSO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vitoria 195/102 y FABIANA LORENA MERLETTI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vitoria 195/102.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18587 Jul 05- Jul 09

OFICINA No. 3

JORDI CAÑADA, 31 años, soltero, carpintero, español, domiciliado en Perú 1847 y MARIA VIRGINIA ZABALA, 33 años, divorciada, aux. de enfermería, oriental, domiciliada en Perú 1847.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18591 Jul 05- Jul 09

OFICINA No. 4

FLORO LEONARDO GONZÁLEZ, 53 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Camino El Aguila 3117 Bis y DILAD CAMPO, 55 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Camino El Aguila 3117 Bis.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18598 Jul 05- Jul 09

NICOLAS GERSCHUNI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ana Monterroso de Lavalleja 2220/002 y SILVANA JACQUELINE FRANCO, 31 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Ana Monterroso de Lavalleja 2220/002.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18585 Jul 05- Jul 09

OFICINA No. 5

SALVADOR TRICÁNICO, 74 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Corneille 4061 Montevideo y MARIA del CARMEN CASTILLO, 55 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Corneille 4061 Montevideo.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18623 Jul 05- Jul 09

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ, 57 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en J. Mármol 844 Montevideo y MÓNICA ZULEMA DÍAZ, 51 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en J. Mármol 844 Montevideo.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18617 Jul 05- Jul 09

ALEJANDRO RAFAEL MARTINEZ, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Pita 6638 Montevideo y MARIA de LOURDES DUARTE, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pita 6638 Montevideo.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18614 Jul 05- Jul 09

ALEJANDRO TOLEDO, 36 años, soltero, ing. en electrónica, oriental, domiciliado en Av. Brasil 2978/602 Montevideo y MARIEL BERNAL, 28 años, soltera, economista, boliviana R/L, domiciliada en Av. Brasil 2978/602 Montevideo.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18599 Jul 05- Jul 09

OFICINA No. 6

CARLOS JAVIER SUREDA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Lamolle 1942 y VALERIA BEATRIZ ALVAREZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Lamolle 1942.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 18604 Jul 05- Jul 09

PABLO JESUS RODRIGUEZ, 16 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Larravide

2156 y EUGENIA JESSICA GONZALEZ, 16 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Larravide 2156.

Última Publicación

14) $ 223 3/p 18601 Jul 05- Jul 09

OFICINA No. 7

HECTOR DANIEL PESCE, 38 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Torre Molinos 6225 y ROSANA YACKELINE ACUÑA, 33 años, soltera, lic. en trabajo social, oriental, domiciliada en Canelones 1970/4.

Última Publicación

14) $ 223 3/p 18616 Jul 05- Jul 09

DIEGO PIRAN, 38 años, soltero, lic. en comercialización, argentino, domiciliado en Arq. Juan A. Scasso 1410 y MARIA VIGIL, 33 años, soltera, artesana, oriental, domiciliada en Arq. Juan A. Scasso 1410.

Última Publicación

14) $ 223 3/p 18615 Jul 05- Jul 09

JUAN ALBERTO VALIENTE, 54 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Melilla 6420 Calle 4- B12/009 y TERESA MATILDE AYESTARAN, 67 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Cno. Melilla 6420 Calle 4- B12/009.

Última Publicación

14) $ 223 3/p 18583 Jul 05- Jul 09

Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JULIO LASA y OLGA GUADALUPE, solicitan la inscripción de la obra titulada LABRADORES DE VIDA (INVESTIGACIÓN), de la cual se declaran autores.-
Montevideo, 05 de julio 2012
Sr. Carlos Liscano
Director General.

Única Publicación

17) $ 84 1/p 18832 Jul 09- Jul 09

WALTER SEBASTIAN ROBAINA CARDOZO, solicita la inscripción de la obra titulada TODAS ESAS CRUELES INTENCIONES.- guión de terror, de la cual se declara autor.-
Montevideo, 05 de julio 2012
Sr. Carlos Liscano
Director General.

Única Publicación

17) $ 84 1/p 18769 Jul 09- Jul 09

ANA LÍA NOGUERA, solicita la inscripción de la obra titulada:
"CRECIMIENTO EPITAXIAL DE FILMS DE HgI_2 EN FASE VAPOR, EN EL RANGO 50-100 micras" (Tesis), de la cual se declara autora.
Montevideo, 03 de julio 2012
Sr. Carlos Liscano
Director General.

Única Publicación

17) $ 84 1/p 18758 Jul 09- Jul 09

IVANA AGUIAR, solicita la inscripción de la obra titulada:
"Desarrollo de sensores de BiI_3 para imagenología de radiaciones a temperatura ambiente" (Tesis), de la cual se declara autora.
Montevideo, 03 de julio 2012
Sr. Carlos Liscano
Director General.

Única Publicación

17) $ 84 1/p 18757 Jul 09- Jul 09

ALBERTO MENESES TEIXEIRA, solicita la inscripción de la obra titulada: PERSONAJE DENOMINADO SUPERMARCO, de la cual se declaran autor.
Montevideo, 29 de junio de 2012.
Sr. Carlos Liscano
Director General.

Única Publicación

17) $ 84 1/p 18744 Jul 09- Jul 09

Rectificaciones de Partidas

PODER JUDICIAL

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SÉPTIMO TURNO

EDICTO.-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de SÉPTIMO TURNO de SALTO, en autos caratulados: "JAQUEZ, Rodrigo Sebastián y BENTANCUR, Ana Flavia.- RECTIFICACIÓN de PARTIDA", FICHA IUE: 509-553/2012, se hace saber que se presentaron ante esta Sede: Rodrigo Sebastián JAQUEZ y Ana Flavia BENTANCUR, solicitando la rectificación de la siguiente partida: de NACIMIENTO de: Candela JACQUES BENTANCUR, ACTA número 1889 del JUZGADO de PAZ de la PRIMERA SECCIÓN JUDICIAL del DEPARTAMENTO de SALTO, de fecha 19/09/2007.- En el sentido de que en la misma, donde dice: "JACQUES" debe decir "JAQUEZ"; por así corresponder. HABILITÁNDOSE LA FERIA JUDICIAL MENOR A SUS EFECTOS. A los efectos legales se hacen éstas publicaciones en la ciudad de SALTO, REPÚBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 18 (DIECIOCHO) de JUNIO del año 2012 (DOS MIL DOCE).- Esc. EDGARDO ARAMBURU, ACTUARIO ADJUNTO.

Última Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 17272 Jun 21- Jun 29

Jul 05- Jul 09

Remates

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

EDICTO.

Por disposición del Sr. Administrador de Aduana de Chuy, se ha dispuesto la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor, en pesos uruguayos de bienes incautados o comisados, destacándose equipos deportivos, ropa de dama, repuestos de autos, cubiertas para camión y otros imposible detallar, por intermedio del Rematador Fernando de León Mat, 3756 RUT 150046020015 para el día 13 de julio de 2012 a la hora 10 en el local sito Samuel Prillac casi Mauro Silva de la ciudad de Chuy.- SE PREVIENE: 1) Que la mercadería se vende en el estado en que se encuentra. 2) Que será cargo del comprador el retiro de la misma una vez finalizada la subasta, 3) Que será de cargo del comprador el pago total de la oferta, la comisión e impuestos que corresponden.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Chuy, 26 de junio de 2012.-
Dirección Nac. de Aduanas
Américo Balduvino
Padrón Nº 8113
Adm. Aduana Chuy.

Última Publicación

20) $ 1809 3/p 18605 Jul 05- Jul 09

Sociedades de Responsabilidad Limitada

REDNORTE SRL
Cesión de cuotas

Contrato: 15/05/2012
Inscripción: No. 7354 (2012)
Cedente: Anubis Jacqueline CHOLLET SÁNCHEZ (40 cuotas)
Cesionaria: Elsa Elena SADER HERNÁNDEZ (40 cuotas).

Única Publicación

22) $ 916 1/p 18993 Jul 09- Jul 09

MONTEVIDEO BEER COMPANY LIMITADA

Constitución: 14/6/2012
Inscripción: 18/6/2012 Nº 9087

Socios: Santiago Javier COLELLA ORTIZ (47 cuotas), Diego Alejandro PEREZ SOBRERO (33 cuotas), Santiago LOMBARDI BENNARDIS (10 cuotas), Cynthia Melina SURUR CHAMMAS (10 cuotas).
Capital: $ 100.000 (100 cuotas de $ 1.000);
Administración: Diego Alejandro Pérez Sobrero y Santiago Lombardi Bennardis, indistinta
Objeto: industrialización y comercialización de alimentos y bebidas, franchising y organización de eventos
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 1832 1/p 18990 Jul 09- Jul 09

SUDENCO S.R.L.

CONTRATO: 06/06/2012
INSCRIPCION: Nº 8.891, 14/06/2012.
MODIFICACION DE CONTRATO: Se modifica la representación y administración quedando a cargo de Luis Alberto Menoni Testa y/o Sebastián Menoni Quintela y/o Nicolás Menoni Quintela actuando en forma indistinta.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 18987 Jul 09- Jul 09

XeLie S.R.L.

Contrato: 13/06/2012.
Inscripción: Nº 8890 de 14/06/2012.
Socios/ cuotas: Xenia LÓPES (50) y Zulma ARIAS (50).
Capital: $ 50.000 en 100 cuotas de $ 500 c/u).
Objeto: Bijouterie.
Administración: Xenia Lópes.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 18935 Jul 09- Jul 09

SANFED S.R.L.

CESION: 07/09/2010.
Inscripción: 17882/08.12.2010.
Cedente: Olga FONTES CALERO (participación en condominio por la DLSC).
Cesionario: Roque REY BERTOLETTI.

Única Publicación

22) $ 458 1/p 18934 Jul 09- Jul 09

"ESTUDIO ASSETS LTDA."

Contrato: 06/05/2011.
Inscripción: Nº 6545 (10/05/2012).
Socias/ cuotas: María del Rosario FERREIRA CABRERA (50) y María Gladys FRANCIA ESPINEL (50).
Capital: $ 100.000.
Objeto: Administración de empresas.
Administración: María Ferreira.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Canelones.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 18932 Jul 09- Jul 09

"MOTORMAN S.R.L."

Contrato: 08/11/2011.
Inscripción: Nº 5987 (30/04/2012).
Socias/ cuotas: Mary Graciela y María Estela RODRÍGUEZ LIMA (99 y 1 respectivamente).
Capital: $ 100.000.
Objeto: Venta de vehículos, en especial ciclomotores.
Administración: Mary Rodríguez.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Canelones.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 18931 Jul 09- Jul 09

LABORATORIO APEL S.R.L.
Cesión Cuotas y Modificación Contrato

FECHA: 25/6/2012
REGISTRO: Nº 9611/2012
CEDENTE: Mariana FIGUEIRA TORTEROLO (119 cuotas)
CESIONARIO: Alvaro FIGUEIRA TORTEROLO (119 CUOTAS)
MODIFICACION: Administración: Exclusiva Alvaro Figueira.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 18924 Jul 09- Jul 09

WUN SRL

Reg 9484/2012 Fecha: 15/6/2012
Cedente: Leonardo Alfaro (18 cuotas)
Cesionarios: Alba Vicente (17 cuotas)
Walter Vicente (1 cuota).

Única Publicación

22) $ 458 1/p 18923 Jul 09- Jul 09

INFO COMUNICACIÓN S.R.L.

Contrato: 14/6/2012
Socios: Javier Moreira Echagüe (65 cuotas) y Emiliano Martínez Plaz (35 cuotas)
Administrador: Javier Moreira Echagüe
Objeto: transmisión y difusión de partidos de fútbol y eventos deportivos y/o sociales, organización y gestión de los mismos, emisión de programas y trabajos periodísticos deportivos, por cualquier medio posible, ya sea en radio, televisión, diarios, internet o por cualquier otro medio existente o que exista en el futuro, comunicación en general, venta de publicidad, grabación, producción y comercialización de discos, "DVD" o cualquier otro soporte de audio y/o imagen y/o sonido, suscripción de contratos con distintos medios de prensa y/o comunicación, patrocinadores y empresas públicas o privadas. En cumplimiento del objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos sobre toda clase de bienes y realizar cualquier tipo de operaciones civiles y comerciales que directa o indirectamente tengan vinculación con el presente objeto
Plazo: 30 años
Capital: $u 100.000
Inscripción: Nº 9440 26/6/2012
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 3664 1/p 18909 Jul 09- Jul 09

PEYMUR S.R.L.
Cesión

Contrato: 17/05/2012
Inscripción: Nº 7201 22/05/2012
Cedente: ROSARIO ADRIANA MURIALDO ZÚÑIGA (25 cuotas)
Cesionarios: Sara Raquel Peyraube Barqui (15 cuotas)
Juan Pedro Portas Peyraube (10 cuotas)
Administración: Indistinta Sara Raquel Peyraube Barqui y Juan Pedro Portas Peyraube.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 18844 Jul 09- Jul 09

TRANSPORTADORA PAIS SRL

Contrato: 12/6/2012
Inscripción: Nº 8773/2012
Socios: MARIO CESAR PAIS NUÑEZ (50 cuotas) y JAVIER FERNANDO GUARISCO GARAU (50 cuotas)
Capital: $ 30.000.-
Objeto: Transporte terrestre de bienes y personas, fletes o similares.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Juan Lacaze.
Administración: Mario César País Nuñez.

Única Publicación

22) $ 1374 1/p 18843 Jul 09- Jul 09

E. BARRIOS REPRESENTACIONES LTDA.

Contrato: 1/6/2011
Inscripción: Nº 8595 el 11/06/2012
Socios: PEDRO ENRIQUE BARRIOS GONCALVES (70 cuotas)
JORGE ALFREDO BARRIOS GONCALVES (20 cuotas)
MARISA CORREA ARAUJO (10 cuotas)
Capital: $ 20.000.-
Objeto: Represenraciones de empresas de seguros y de servicios. Comisiones, trámites.
Plazo: 30 años, prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Pedro Barrios Goncalves o conjuntamente Jorge Barrios y Marisa Correa.

Única Publicación

22) $ 1374 1/p 18842 Jul 09- Jul 09

URUFER SRL

Contrato: 25/06/2012
Inscripción: Nº 10032 el 04/07/2012
Socios: DANIEL PESCE (60 cuotas)
JUAN ANDRES BOCCHIO (40 cuotas)
Capital: $u 600.000.-
Objeto: Ferretería, etc.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 18840 Jul 09- Jul 09

BURICAYUPI ESTUDIO AGROPECUARIO S.R.L.

Contrato: 8/06/2012
Inscripción: Nº 9764 Año 2012
Socios: RAÚL PERRONE (1.400 cuotas)
MARTÍN MATTOS (1.400 cuotas)
MARTÍN BUTLER (1.400 cuotas)
Capital: $ 42.000.- (4.200 cuotas de $ 10)
Objeto: Consignaciones de ganado, Servicios de Consultoría Técnica, Administración de campos, Servicios agropecuarios, etc.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Conjunta todos los socios.

Única Publicación

22) $ 1374 1/p 18839 Jul 09- Jul 09

ARQUIYESO LTDA.
Cesión - Modificación

Contrato: 24/5/2012
Inscripción: Nº 8362 el 6/06/2012
Cedente: GABRIELA AMARELLE LEITE
Cesionarios: Isabel Cristina Bozoglian Kenchquerian (6 cuotas)



Alejandro Manuel Badanian Kenchquerian (24 cuotas)
Administración: Isabel Bozoglian Kenchquerian.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 18838 Jul 09- Jul 09

LABORATORIO SALTO SRL
Cesión cuotas sociales y otro: 15.05.2012

Inscripción. Nº 7278 23.05.12
Cedente: José Gilardoni
Cesionarios: Arturo Arruabarrena 33%, Mario Lucas 33%
Sede: Artigas Nº 970, SALTO.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 18755 Jul 09- Jul 09

"LAS TRES G S.R.L"
Cesión de Cuotas Sociales.

Contrato: 14 de mayo de 2012
Inscripción: Nº 7481, el 25 de mayo de 2012.-
Cedentes: German Manuel Coutinho Rodríguez y Gonzalo Miguel Coutinho Rodríguez.-
Cesionarios: Alejandro Marcelo Irigoyen Algalarrondo y Angelina María Biassini Santurio.-
Cuotas cedidas: Total 100 cuotas sociales. Alejandro Irigoyen 90 cuotas. Angelina Biassini 10 cuotas.
Administración: Dos socios en forma conjunta.

Única Publicación

22) $ 1832 1/p 18754 Jul 09- Jul 09

"FERRETERIA Y BARRACA NORTE S.R.L."
Modificación de contrato

Cambio en forma y persona del administrador
Fecha: 18 de Junio de 2012
Inscripción: No 9422 del 26 de junio de 2012
Administrador: Rodrigo Fabrizio La Greca Blardoni.- Para enajenar o gravar con prenda o hipoteca y contraer préstamos de las instituciones de crédito, deberá firmar el administrador con cualquier otro socio conjuntamente.

Única Publicación

22) $ 1832 1/p 18753 Jul 09- Jul 09

PANEGOLD S.R.L.
Reducción de Capital
(Art. 242 Ley 16.060)

Se reduce el capital social de $ 540.000 a $ 460.000.
Acreedores: deducir oposición en calle Blandengues 1555. Plazo: 30 días desde primera publicación.

Última Publicación

22) $ 9160 10/p 17634 Jun 26- Jul 09

Venta de Comercios

Ley 2.904.- Venta de Comercio
Lorena Jubín Oxandabarat prometió vender a Daniel Eduardo Machado Souza comercio en el rubro de Mueblería, denominado "TODO HOGAR" situado en calle Blanes esquina Brasil (Salto)
Acreedores:- presentarse en plazo legal en Escribanía Avellanal - calle Treinta y Tres No. 156 - Salto.

25) $ 3540 20/p 18045 Jun 29- Jul 27

Ley 2904. Carmen Abreu Santos prometió vender a Manuel Trindade establecimiento comercial "LAVADERO CENTRAL" (Zelmar Michelini 1291, Montevideo). Acreedores allí.

25) $ 1180 20/p 17466 Jun 25- Jul 23

Ley 2.904. FERNANDO ATHAYDES prometío vender a RAUL DANIEL GOYECHE, Salón Capicua, Colón 1301, Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 1180 20/p 16838 Jun 18- Jul 16

Oscar Alfredo VIERA LOPETEGUI, Cede a Henry Gustavo PEREIRA SILVERA, los derechos de suministro a la prestación del servicio de TV para abonados, por el sistema cable, de Villa Acegua 11 Sección Judicial de Cerro Largo, por documento privado de fecha 23 de febrero de 2010.- Interesados presentarse en Montoro Guarch Nº 712 de Fraile Muerto Cerro Largo.

25) $ 3540 20/p 15876 Jun 12- Jul 10

Niñez y Adolescencia

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 25º Turno, en autos caratulados: "DUTRA GONZALEZ, DORIS. AUTORIZACIÓN DE VIAJE. ARTICULO 193 CNA" IUE 2-22780/2012, SE CITA al Sr. SHERLOK WILLIAM FIERRO a estar a derecho en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio en caso de no comparecer. Se deja constancia que la parte compareciente en el presente trámite es asistida por Defensoría de Oficio de Familia. Según lo dispuesto por la Ley 18078 y Resolución Nro. 5908 de la Dirección General del Diario Oficial se establece en su art. 1 de la Exoneración de tributos judiciales y profesionales, así como el precio que cobra la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones oficiales por los edictos que se publican en el Diario Oficial, respecto a los juicios tramitados por los Consultorios Jurídicos gratuitos que atienden a poblaciones carenciadas en todo el territorio de la República, que sean gestionados por Instituciones sin fines de lucro.
Se deja constancia que se ha habilitado la feria judicial menor por decreto nº 2375 de fecha 11 de junio de 2012.
Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones.
Montevideo, veintidos de junio de 2012 Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.

Última Publicación

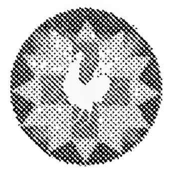
26) (Sin Costo) 10/p 17635 Jun 26- Jul 09

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL



HOSPITAL POLICIAL
DEPARTAMENTO DE LOGISTICA Y APROVISIONAMIENTO
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL

La D.N.S.P. llama a postulantes para ocupar cargos de:
Medico Intensivista para Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos y Neonatales del Hospital Policial
Los requisitos se encuentran disponibles en el sitio
www.sanidadpolicial.gub.uy. La inscripción se realizara en el Departamento de RR.HH. (Concursos), Avda. Batlle y Ordoñez 3574 Piso 1º, de 8:00 a 16:00 hrs. o a través del correo electrónico de dicho Departamento,
concursos@sanidadpolicial.gub.uy hasta el 20 de Julio de 2012.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 18760 Jul 09- Jul 09

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

AVISO
DIVISION ADMINISTRACION

Se cita al Sr. CSABA DICSO, para que comparezca dentro del horario de Oficina,

en Control de Notificaciones de ésta División sita en la calle Daniel Fernández Crespo Nº 1.534 piso 8, de ésta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de lo dispuesto por la División Grandes Contribuyentes - Departamento Fiscalidad Internacional en fecha 07/05/2012, dictada en Expediente Nº 2010/05/005/00/01/3710, caratulado: "HUNGARIAN TAX AND FINANCIAL CONTROL ADMINISTRATION - SOLICITUD DE INFORMACION" bajo apercibimiento de darlo por notificado.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29/11/74.-
Montevideo, 02 de julio de 2012
El Director de la División Administración.-
Lic. Joaquin Serra.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 18751 Jul 09- Jul 11

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 2002/10 el señor Alberto MARTINEZ GRAÑA solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de oro, plata, cobre, platino, hierro, titanio, níquel, plomo, zinc y cromo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813 de fecha 23 de setiembre de2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios y demás interesados del padrón 3041 ubicado en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres.
Ing. Agr. HECTOR LARRIERA
Encargado de División Minería.

27) $ 1512 3/p 18726 Jul 06- Jul 10

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 2116/10 la firma PALUAN S.A. solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de granito. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813 de fecha 23 de setiembre de2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables al propietario de los padrones 14391 y 17927, ubicados en la 7ª Sección Catastral del Departamento de Colonia.
Ing. Agr. HECTOR LARRIERA
Encargado de División Minería.

Última Publicación

27) $ 1260 3/p 18694 Jul 05- Jul 09

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1751/2011 la firma FERROMINAS S.A. solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de oro, plata, hierro, níquel, cobre, manganeso y platino. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813 de fecha 23 de setiembre de2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios de los padrones 1282 y 6.740 ubicados en la 6º Sección Catastral del Departamento de Rivera.
Ing. Agr. HECTOR LARRIERA
Encargado de División Minería.

27) $ 1512 3/p 18682 Jul 06- Jul 10

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 27/10 la firma BISIO HNOS. solicitó una Concesión para Explotar un yacimiento de arena y canto rodado. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813 de fecha 23 de setiembre de 2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a CLEDINOR S.A. propietaria del predio padrón 3977 ubicado en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Salto.-
Ing. Agr. HECTOR LARRIERA
Encargado de División Minería.

27) $ 1260 3/p 18662 Jul 06- Jul 10

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

Solicitud de Autorización Ambiental Previa
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles (artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 349/05 del 21 de setiembre de 2005) a partir del día inmediato siguiente de la última publicación, el Informe Ambiental Resumen de la Solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por DANIEL RUBIN Y ESTEFANÍA SCHABSIS para un proyecto de fraccionamiento en la faja de defensa de costas. El predio afectado tiene una superficie de 5,7 ha y contará con 11 lotes de 1100 a 1300 metros cuadrados. Se ubica en el padrón Nº 24.975 de la 6ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado, paraje San Juan del Este. Se accede al sitio por Ruta Nº 10, 3 km al este de Punta Piedras. El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el sitio: www.mvotma.gub.uy/
Montevideo, 2 de julio de 2012.

Única Publicación

27) $ 756 1/p 18801 Jul 09- Jul 09

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

DIVISIÓN JURÍDICA
SECTOR PROCURATORIO

Se cita -por este único medio- a las Profesoras Laura Sabrina VALLS ANTOS y Micaela ÁLVAREZ XIMENO a concurrir a esta División (Juncal 1395 - 2do. Piso - Of. 2), de lunes a viernes 12:00 a 17:30 horas, a efectos de regularizar deuda con el Organismo.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 18593 Jul 05- Jul 09

DIVISIÓN JURÍDICA
SECTOR PROCURATORIO

Se notifica -por este único medio- a la Sra. Yohana Edit CABRERA TRUCIDO, el texto de la Resolución del CES de fecha 7/4/2012 que en su parte resolutiva se transcribe.
No renovar a partir del 1º del abril de 2012, a la funcionaria Yohana Edit CABRERA TRUCIDO, quien ocupa un cargo de administrativo Grado 1/3, del Escalafón C Administrativo, con una carga horaria de 40 horas semanales, en el Liceo Nº 2 de Canelones, atento a lo manifestado en el cuerpo de la presente.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 18592 Jul 05- Jul 09

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

BCU

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 5 de Julio de 2012

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES	
	MERCADO DE CAMBIOS				
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		4,529100	
BRASIL	REAL	1000		2,025400	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,552600	
JAPON	YEN	3600		79,895000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,969500	
UNION MONET. EURO	EURO	1111	U$S	1,239100	
	COTIZACIONES INTERBANCARIAS				
				COMPRA	**VENTA**
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	3,793	3,793
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,671	10,671
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	21,986	21,986
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	21,983	21,983
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	21,983	21,983

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 1967 - 1690.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 18879 Jul 09- Jul 09

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

Ref. 2012/07
RECURSOS HUMANOS
LLAMADO PUBLICO EXTERNO

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LLAMA A PERSONAS INTERESADAS EN DESEMPEÑARSE EN UN RÉGIMEN DE CONTRATO A TÉRMINO, EN UN TODO DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 17930, ARTÍCULO 187) para tareas de:
Técnico/a Informático en Testing I
Técnico/a Informático en Testing II
Las bases del llamado se obtienen exclusivamente en la página web de Antel: www.antel.com.uy
INSCRIPCIONES:
Las personas interesadas podrán inscribirse exclusivamente en la página web de Antel: www.antel.com.uy, completando y enviando el formulario de inscripción por éste medio, desde las 9 hs. del lunes 09/07/12 hasta la hora 17 del lunes 23/07/12.
El sorteo se realizará, el día viernes 27/07/12 a las 14:00 hs., en Complejo Torre de las Telecomunicaciones, Edificio Clientes, Paraguay y Panamá, Nivel 4, Salón 402, Montevideo.
El personal que esté desempeñando funciones en Antel en los vínculos de provistos por empresas proveedoras de personal, becarios, pasantes o contratos a término y el personal de las sociedades anónimas propiedad de Antel inscriptos, así como las personas sorteadas, deberán presentar la documentación solicitada en ANTEL, Paraguay y Panamá, Complejo Torre de las Telecomunicaciones, Edificio Clientes, nivel 2, desde el lunes 30/07/12 al miércoles 01/08/12 inclusive, en el horario de 10 a 16 hs.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 18809 Jul 09- Jul 09

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE FLORIDA



INTENDENCIA DE FLORIDA

Ref. Expediente No. 2011-86-001-03238

La Intendencia de Florida, cita a MOLINOS Y FIDEERÍAS DEL ESTE S.A., para que dentro del plazo de 30 días concurra a notificarse de la Resolución Nº B 60/12 acta Nº 11/12, bajo apercibimiento de darla por notificada (art. 51 del Código Tributario).

27) (Cta. Cte.) 3/p 18779 Jul 06- Jul 10

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INTEGRACIÓN REGIONAL
DIVISIÓN PROMOCIÓN ECONÓMICA
UNIDAD GESTION COMERCIAL

NOMBRE, CEDULA DE IDENTIDAD, REFERENCIA;
MAURICIO LAMOGLIE, 1.643.878-0, 3310-030406-04.
PRESENTARSE EN LA UNIDAD GESTIÓN COMERCIAL, 25 DE MAYO 691 DE LUNES A VIERNES, DE 10.00 A 15.45 HORAS, POR ASUNTO DE SU INTERES.

27) (Cta. Cte.) 3/p 18720 Jul 06- Jul 10

VARIOS

EXTRAVIO DE LIBROS
COOPERATIVA DE LA PREVISION SOCIAL
(RUT 210424500019)

Se denuncia pérdida de libro de Actas del Consejo Directivo de la Cooperativa desde el 28 de setiembre de 2006. Publicación conforme artículo 53 Ley 16.871.

Única Publicación

27) $ 168 1/p 18936 Jul 09- Jul 09

EXTRAVIO
ODATEC S.A.
(RUT 212530840010)

Se comunica pérdida de Libros de Actas de Asamblea y de Directorio; facturas de proveedores, recibos de personal.
Denuncia policial Nº 634, Seccional 3ª.
Publicación según Art. 53 Ley 16.871.

Única Publicación

27) $ 168 1/p 18933 Jul 09- Jul 09

BIEN DE FAMILIA

Constitución: 27/6/2012
Inscripción: Nº 22.763 28/06/2012
Padrón: Nº 422739 - Montevideo
Constituyente: Gustavo José Bonilla Echeverz
Beneficiarios: Gustavo José Bonilla Echeverz, María Alejandra, María Gabriela y Gustavo Bonilla Benítez y María Graciela Muses Menoni.-
Tasación: UR 4.301,92
Escribana: María del Luján Silvestri Pereira.

27) (Sin Costo) 10/p 18359 Jul 03- Jul 16

Sociedades Anónimas y Balances

AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS SUCURSAL URUGUAY

Objeto: actividades de generación de energía eléctrica en el territorio uruguayo
Capital: USD 1.000 (equivalente en pesos uruguayos a $ 20.395)
Plazo: indefinido
Domicilio: Montevideo
Inscripción: Nº 9391 de fecha 22/06/12.

Única Publicación

28) $ 916 1/p 18991 Jul 09- Jul 09

TADIXAL S.A.

Su objeto principal es: Sociedad de Inversión, o sea participar en otras sociedades, de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 16.060. Su objeto secundario es: Invertir en títulos, bonos, letras. Industrializar y comercializar en todas

sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obra de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra venta, arrendamientos, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto rurales (excepto los rurales afectados a la explotación agraria definida en el art. 3. de la Ley 17.777) y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera.
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
28/06/12, 9698.

Única Publicación

28) $ 4122 1/p 18989 Jul 09- Jul 09

GRANEX SOCIEAD ANÓNIMA

$ 1.000.000
Montevideo
100 años
OBJETO. Su objeto a desarrollar en la República Oriental del Uruguay o en el extranjero, es: a) Industrializar y comercilizar en todas su formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música; obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, por así corresponder. d) Explotación agropecuaria, actividad agroindustrial, forestación, fruticultura, citricultura, olivicultura, vitivinicultura, su industrialización y sus derivados, por así corresponder. e) Realizar inversiones en títulos, bonos, cedulas, debentures, letras, valores, documentos análogos.
Participación, constitución o adquisición, de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción: No. 10071 del 4/7/2012.

Única Publicación

28) $ 4122 1/p 18977 Jul 09- Jul 09

APTAVI S.A.

Contrato: 05/07/2012
Inscripción Nro.: 10252 el 06/07/2012
Capital: $ 40.000
40.000 acciones de $ 1
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

28) $ 3664 1/p 18908 Jul 09- Jul 09

ADIUVAVI S.A.

Contrato: 03/07/2012
Inscripción Nro.: 10245 el 06/07/2012
Capital: $ 4.000.000
400 acciones de $ 10.000
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

28) $ 3664 1/p 18905 Jul 09- Jul 09

LLIPI S.A.

Contrato: 04/07/2012
Inscripción Nro.: 10251 el 06/07/2012
Capital: $ 150.000
150.000 acciones de $ 1
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

28) $ 3664 1/p 18904 Jul 09- Jul 09

PENTHEA S.A.

Contrato: 04/07/2012
Inscripción Nro.: 10248 el 06/07/2012
Capital: $ 150.000
150.000 acciones de $ 1
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en

los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

28) $ 3664 1/p 18903 Jul 09- Jul 09

VITALINK S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Objeto principal será participar en sociedades comerciales en Uruguay y en el extranjero, de conformidad con artículo 47 de Ley 16.060 y artículo 100 de Ley 18.083.- Objeto secundario será realizar: administrar actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774 modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, excluyéndose expresamente la realización de actividad de intermediación financiera, en los términos del Decreto- Ley No. 15.322 ni actividades controladas por el BCU.- Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales.-
29/06/12, 9736.

Única Publicación

28) $ 4122 1/p 18894 Jul 09- Jul 09

SOLJAS S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Objeto principal será participar en sociedades comerciales en Uruguay y en el extranjero, de conformidad con artículo 47 de Ley 16.060 y artículo 100 de Ley 18.083.- Objeto secundario será realizar: administrar actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774 modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, excluyéndose expresamente la realización de actividad de intermediación financiera, en los términos del Decreto- Ley No. 15.322 ni actividades controladas por el BCU.- Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales.-
28/06/12, 9650.

Única Publicación

28) $ 4122 1/p 18893 Jul 09- Jul 09

ULTRALIDER S.A.

Montevideo
100 años
$ 40.000.-
Objeto principal será participar en sociedades comerciales en Uruguay y en el extranjero, de conformidad con artículo 47 de Ley 16.060 y artículo 100 de Ley 18.083.- Objeto secundario será realizar: administrar actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774 modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, excluyéndose expresamente la realización de actividad de intermediación financiera, en los términos del Decreto- Ley No. 15.322 ni actividades controladas por el BCU.- Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales.-
28/06/12, 9649.

Única Publicación

28) $ 4122 1/p 18892 Jul 09- Jul 09

FUERZA URUGUAYA S.A.

$ 60.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamiento de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales, Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
Inscripción 02/07/2012 Nº 9897.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 18850 Jul 09- Jul 09

GISFEL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 06/06/12, 8320.

Única Publicación

28) $ 2748 1/p 18803 Jul 09- Jul 09

HOSWER S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería,

pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 15/06/2012, 8978.

Única Publicación

28) $ 2748 1/p 18802 Jul 09- Jul 09

JETMYR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 15/06/2012, 8979.

Única Publicación

28) $ 2748 1/p 18800 Jul 09- Jul 09

KALZYL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000, 14/06/2012, 8879.

Única Publicación

28) $ 2748 1/p 18799 Jul 09- Jul 09

REFORMAS

RESERMAX COMPANY S.A.
REFORMA DE ESTATUTO.

Asamblea Extraordinaria: 18 de agosto de 2011 ARTICULO 1. Ley 16.060 (antes Ley 11.073). ARTICULO 2. OBJETO. Su objeto es: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informátíca, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música; obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción: No. 10072 del 4/07/2012.

Única Publicación

28) $ 3664 1/p 18976 Jul 09- Jul 09

AGROBULL S.A.

Asamblea Extraordinaria 15/05/2012.
Modificó Art. 3º de los Estatutos aumentando el capital a $ 8.000.000.oo.
Inscripción Registro: Nº 8185/2012.

Única Publicación

28) $ 916 1/p 18841 Jul 09- Jul 09

Cantidad de avisos de fecha 09/07/2012 publicados en esta edición: 89.



AGENCIAS DE IM.P.O. EN EL INTERIOR

Ciudad	Dirección	Teléfono	Fax	Correo Electrónico
Artigas	Mauro García da Rosa 521	4772-6221	4772-3098	impoartigas@adinet.com.uy
Canelones	Tolentino González 309	4332-7131	4332-7131	impocanelones@adinet.com.uy
Las Piedras	José Batlle y Ordóñez 659	2365-9375	2365-9375	impolaspiedras@adinet.com.uy
Pando	Zorrilla de San Martín 1043	2292-8580	2292-8580	impopando@adinet.com.uy
Melo	Treinta y Tres 923	4642-5378	4642-5378	impomelo@adinet.com.uy
Colonia	Lavalleja 155	4522-0471	4522-0471	impocolonia@adinet.com.uy
Rosario	Sarandí 555	4552-3678	4552-3678	imporosario@adinet.com.uy
Durazno	Larrañaga 897	4362-4442	4362-4442	impodurazno@adinet.com.uy
Trinidad	Fray Ubeda 423	4364-3437	4364-3437	impotrinidad@adinet.com.uy
Florida	Dr. Alejandro Gallinal 740	4352-6150	4352-6150	impoflorida@adinet.com.uy
Minas	Treinta y Tres 528	4442-3128	4442-3128	impominas@adinet.com.uy
Maldonado	Arturo Santana 811-L. 002	4223-5344 4224-4357	4224-8897	impomaldonado@adinet.com.uy
Paysandú	Vizconde de Mauá 889	4722-4800	4722-9999	impopaysandu@adinet.com.uy
Fray Bentos	Brasil 3212	4562-5071	4562-5071	impofraybentos@adinet.com.uy
Rivera	Uruguay 418	4623-5833	4623-5833	imporivera@adinet.com.uy
Rocha	18 de Julio 2041	4472-7609	4472-7609	imporocha@adinet.com.uy
Salto	Treinta y Tres 91	4732-7759	4732-7759	imposalto@adinet.com.uy
San José	Asamblea 651	4342-3609	4342-3609	imposanjose@adinet.com.uy
Mercedes	Wilson Ferreira Aldunate 103	4533-0858	099458342	impomercedes@adinet.com.uy
Tacuarembó	Suárez 143 Esq. Dr. Ferreira	4632-9466	098393175	impotacuarembo@adinet.com.uy
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567	4452-1598	4452-1598	impotreintaytres@adinet.com.uy

Tarifas Vigentes a partir del 6 de Febrero de 2012

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

SECCIÓN AVISOS

PUBLICACIONES GENERALES — *TARIFA (1)*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios..$ 61.00 (*)
Se publican a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales...........................$ 84.00 (*)
Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)...$ 74.00 (*)

Avisos Varios ....$ 84.00 (*)

Venta de Comercios...$ 59.00 (*)

Remates...$ 67.00 (*)

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria.....................................$ 31.00 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas,
Consorcios y Disoluciones) ....$ 458.00 (*)

TARIFA (2)

Balances..$9.017.00 (*)

PUBLICACIONES BONIFICADAS — *TARIFA (1)*

Propiedad Literaria y Artística (Decreto 154/004, art. 9)........................$ 42.00 (*)

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas)...$ 229.00 (*)

PUBLICACIONES EXTRACTADAS — *TARIFA FIJA*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios
(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm)......................$ 2.440.00 (*)
De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm).......................$ 4.200.00 (*)
En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos de Matrimonio (3 publicaciones)................................ $ 223.00 (*)
Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

(1) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.
(2) Precio por página.

SECCIÓN DOCUMENTOS

PUBLICACIONES OFICIALES — *TARIFA (3)*

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones y otras normas) $ 110.00 (*)

(3) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cms.

PUBLICACIONES ESPECIALES

Documentos oficiales o Avisos que, individualmente y por publicación, superen las 10 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, aplicando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Cantidad equivalente en cm. de Avisos	Cantidad equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 6 de Febrero de 2012

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS

EJEMPLARES

De hasta 15 Días	De más de 15 Días	De más de un año
$ 30	$ 48	$ 94

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

TIPO	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 603	$ 3.400	$ 6.648
Interior del País	$ 682	$ 3.839	$ 7.507
Exterior del País	$ 1.450	$ 8.387	$ 16.401

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

Página de Sección Avisos .... $ 25 (*)
Página de Sección Documentos.................................... $ 10 (*)

SUSCRIPCIÓN AL DIARIO EN LÍNEA

Diario Oficial Completo.
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 425	$ 2.395	$ 4.680
2 Usuarios	$ 723	$ 4.068	$ 7.951
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 315	$ 1.774	$ 3.466
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 286	$ 1.608	$ 3.142
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 249	$ 1.402	$ 2.740

Documentos
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 415 (*)	$ 2.355 (*)	$ 4.604 (*)
2 Usuarios	$ 713 (*)	$ 4.041 (*)	$ 7.896 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 312 (*)	$ 1.768 (*)	$ 3.455 (*)
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 274 (*)	$ 1.552 (*)	$ 3.033 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 246 (*)	$ 1.391 (*)	$ 2.718 (*)

Avisos
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 288 (*)	$ 1.622 (*)	$ 3.170 (*)
2 Usuarios	$ 498 (*)	$ 2.798 (*)	$ 5.469 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 215 (*)	$ 1.209 (*)	$ 2.364 (*)
5 a 10 Usuarios –POR USUARIO	$ 193 (*)	$ 1.083 (*)	$ 2.117 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 172 (*)	$ 968 (*)	$ 1.891 (*)

SERVICIO PERSONALIZADO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar información vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del usuario, tematizada y relacionada. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas.
El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, en base al alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

agro combustibles

Aprovechando recursos: el impulso a la bioenergía

Uruguay cuenta con una política energética con una visión multidimensional y una mirada de largo plazo (2008-2030), basada en cuatro ejes. Uno de ellos es el de la oferta, que tiene como objetivo principal diversificar la matriz energética para disminuir la dependencia del petróleo y fomentar la participación de fuentes energéticas autóctonas y renovables.

Específicamente, se definieron líneas de acción con el objetivo de lograr que el 50 % de la matriz de energía primaria total esté constituida por fuentes autóctonas renovables, tales como la biomasa, el biogás y los agrocombustibles.

Biomasa

Históricamente la biomasa (leña, residuos de biomasa y otros), un recurso autóctono y renovable, ha sido usada como fuente energética en Uruguay y hoy continúa siendo relevante en nuestra matriz energética. En 2010 representó el 31,7 % de la matriz total de abastecimiento, lo que la convierte en la segunda fuente energética nacional.

Para 2015 la meta definida es incorporar una generación de energía eléctrica de 200 MW a partir de biomasa. Hoy el país cuenta con ocho plantas de producción de energía a partir de biomasa forestal, licor negro, cáscara de arroz y bagazo de caña.

El proyecto Producción de electricidad a partir de biomasa (Probio) permitirá definir los escenarios futuros para la explotación sustentable y a gran escala de residuos de la industria forestal y la agroindustria.

Biogás

Una de las metas específicas definidas en la política energética nacional para el corto plazo establece que al menos el 30 % de los residuos agroindustriales y urbanos del país se deben utilizar para generar diversas formas de energía, lo que transforma un pasivo medioambiental en un activo energético.

Existen experiencias de producción de biogás con residuos agroindustriales a pequeña escala, pero aún se identifican barreras, tanto técnicas como económicas y normativas, que no permiten consolidar el manejo sostenible de estos residuos. Actualmente, se está elaborando un proyecto con el objetivo de eliminar los obstáculos e identificar las líneas de acción que permitan obtener energía a partir de estos desechos.

Con respecto a los residuos sólidos urbanos, se encuentra en funcionamiento, desde el año 2005, una planta piloto de generación de energía eléctrica (de un MW) a partir de biogás: el relleno sanitario de Las Rosas, en el departamento de Maldonado.

Agrocombustibles

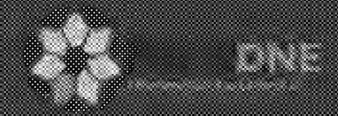
Disminuir la dependencia de los combustibles fósiles importados y establecer políticas de protección al medioambiente, entre otros, son factores que han incidido en la planificación de la política de combustibles líquidos en el país.

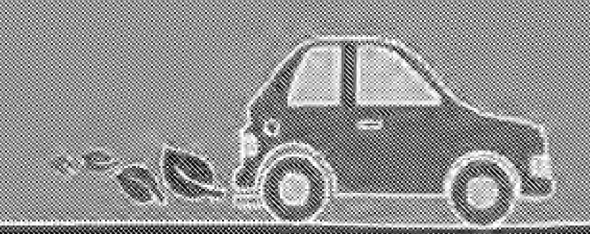
En este marco, los agrocombustibles provenientes de cultivos ricos en azúcares o almidón, al igual que de semillas de oleaginosas (girasol, canola y soja), pueden utilizarse en lugar de los combustibles convencionales o en combinación con estos.

En Uruguay, desde 2007 se está impulsando el desarrollo de estos combustibles renovables, a través de la Ley 18.195, que tiene por objeto el fomento y la regulación de la producción de agrocombustibles de calidad a partir de materias primas nacionales, así como su comercialización y uso. Esta ley dispone como metas la incorporación de:

- no menos de 5 % de bioetanol a las naftas de uso automotor antes de 2015;
- un mínimo del 5 % de biodiesel (B100) –producido en el país con materias primas nacionales– en el gasoil para uso automotor a partir de 2012.

Por otra parte, actualmente existe producción de alcohol carburante a partir de caña de azúcar y sorgo dulce, lo que ha permitido comenzar con las mezclas en las naftas y, a la vez, producir biodiesel proveniente de cultivos de soja, canola y girasol.





Ley N° 18.195
Promulgada el 14/11/2007
Publicada en el Diario Oficial el 28/11/2007

CAPÍTULO I - OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1

La presente ley tiene por objeto el fomento y la regulación de la producción, la comercialización y la utilización de agrocombustibles correspondientes a las categorías definidas en los literales B) y C) del artículo 12[1].

Asimismo, tiene por objeto reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los términos del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobados por la Ley N°17.279, de 23 de noviembre de 2000, contribuyendo al desarrollo sostenible del país.

También tendrá por objetivo dicha producción de agrocombustibles el fomento de las inversiones; el desarrollo de tecnología asociada a la utilización de insumos y equipos de origen nacional; el fortalecimiento de las capacidades productivas locales, regionales y de carácter nacional; la participación de pequeñas y medianas empresas de origen agrícola o industrial; la generación de empleo, especialmente en el interior del país; el fomento de un equilibrio entre la producción y el cuidado del medio ambiente asociados a criterios de ordenamiento territorial; y la seguridad del suministro energético interno.

---

[1] **Artículo 12** [...]

B) Alcohol carburante: alcohol etílico carburante producido para ser utilizado en motores de combustión. Comprende el alcohol etílico anhidro carburante y el alcohol etílico hidratado carburante. La especificación y control de estos productos será objeto de la reglamentación de la presente ley.

C) Biodiésel (B100): combustible para motores, compuesto de ésteres mono alquílicos de ácidos grasos de cadena larga, derivados de aceites vegetales o grasas animales, designado como biodiésel (B100) que cumpla con los requisitos especificados en la Norma UNIT N° 1100, sus futuras actualizaciones.



[illegible]

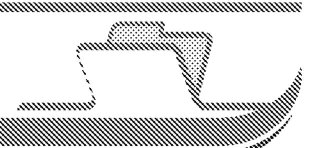
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Circular 2.113

Dispónese el reordenamiento de Normas de Control de Fondos Previsionales.

Esta Separata forma parte de la Edición del Diario Oficial Nº 28.506, de fecha 9 de julio de 2012.

DOCUMENTOS



ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
1
Circular 2.113

Dispónese el reordenamiento de Normas de Control de Fondos Previsionales.

(1.172*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Ref.: **RECOPILACIÓN DE NORMAS DE CONTROL DE FONDOS PREVISIONALES - Reordenamiento.**

Montevideo, 7 de junio de 2012

La Superintendencia de Servicios Financieros

Resuelve:

LIBRO I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS

TÍTULO I - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL

CAPÍTULO I - AUTORIZACIÓN Y HABILITACIÓN PARA FUNCIONAR

SECCIÓN I - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR

ARTÍCULO 1 (REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO). Las empresas que deseen desarrollar la actividad de administrar un fondo de ahorro previsional (Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional), conforme a la Ley 16713 de 3/9/95 y al Decreto Reglamentario Nº 399/95 de 3 de noviembre de 1995, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley y el Decreto mencionados anteriormente y presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros los elementos que se indican en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2 (SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN). La solicitud de autorización para funcionar, deberá estar acompañada de la siguiente información:

a. Denominación de la sociedad.

b. Testimonio notarial del Estatuto de la sociedad.

c. Domicilio legal establecido.

d. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

e. Infraestructura física proyectada y dotación de personal con que ha de contar, según se establece en el artículo 11 del Decreto Nº 399/995 y estrategia publicitaria.

f. Estudio de factibilidad económico-financiera de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de esta Recopilación.

g. La información sobre accionistas y personal superior establecida en los artículos 3 y 4 de esta Recopilación.

h. La información sobre conjuntos económicos, de acuerdo a los requerimientos dispuestos por la Superintendencia de Servicios Financieros.

i. Comprobante del depósito previo exigido en el art.12 del Decreto Nº 399/995.

j. Régimen de comisiones a aplicar.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir documentación e información adicional a la indicada precedentemente, si lo entendiera conveniente.

ARTÍCULO 3 (INFORMACIÓN DE ACCIONISTAS). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Provisional deberán presentar la siguiente información de sus accionistas:

a. Nómina de accionistas y participación de cada uno de ellos en la sociedad.

b. En el caso que entre los mismos se incluyan personas físicas, deberán presentar la información prevista para el personal superior en el artículo 4 de esta Recopilación.

c. En el caso que entre los mismos se incluyan personas jurídicas que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones de intermediación financiera supervisadas por la Superintendencia de Servicios Financieros, deberán presentar:

1. Razón social, denominación comercial y domicilio.

2. Testimonio notarial del estatuto.

3. Cuando se trate de instituciones extranjeras, certificado actualizado expedido por autoridad competente del país de origen que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

4. Memoria anual y Estados Contables consolidados anuales del grupo pertenecientes a los tres últimos ejercicios económicos cerrados, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

   En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados.

5. Estados Contables individuales pertenecientes a los tres últimos ejercicios económicos cerrados, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

6. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

7. Deberá acreditarse la cadena de accionistas hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

Toda la documentación del exterior que se presente deberá encontrarse debidamente legalizada de conformidad con la legislación nacional y acompañada, cuando corresponda, de traducción al idioma español realizada por traductor público.

Sin perjuicio de lo anterior, la memoria y estados contables podrán presentarse en el idioma de origen sin necesidad de legalización ni traducción, siempre que sirvan a los fines requeridos, a juicio de la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 4 (INFORMACION DE PERSONAL SUPERIOR). Las administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán informar a efectos de presentar la solicitud de autorización para funcionar, la nómina de los directores, síndicos, administradores y gerentes y sus antecedentes, incluyendo:

a. Cargo a desempeñar.

b. Curriculum vitae, detallando idoneidad técnica y experiencia empresarial.

c. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el Ministerio del Interior, o documento equivalente para no residentes.

d. Declaración Jurada sobre su situación patrimonial, detallando bienes, derechos, deudas bancarias y no bancarias y la existencia de gravámenes que recaigan sobre los mismos. La misma deberá estar acompañada de certificación notarial de la firma del titular.

e. Declaración jurada, con certificación notarial de la firma del titular, detallando:

    i. Las empresas o instituciones a las que ha estado o está vinculado, en forma rentada u honoraria, como socio, director, directivo, síndico, fiscal o en cargos superiores de dirección, gerencia o asesoría, sea esta situación directa o indirecta, a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza. En particular, se deberá consignar si alguna de las empresas a las que ha estado vinculado ha dado quiebra, incluso si la misma se produjo dentro del año posterior a su desvinculación.

    ii. Si ha sido condenado a pagar indemnizaciones en juicios civiles iniciados en su contra, como consecuencia de su actividad laboral y profesional y si tiene procesos pendientes en esta materia.

    iii. Si ha sido sancionado o si está siendo objeto de investigación o procedimientos disciplinarios por organismos supervisores y/o de regulación financiera.

    iv. En caso de ser profesional universitario, si está o estuvo afiliado a algún colegio o asociación de profesionales, indicando el nombre de la institución y el período de afiliación, que no le ha sido retirado el título habilitante para ejercer su profesión, así como si ha recibido sanciones por parte de autoridad competente o si ha sido sancionado por contravenir normas o códigos de ética de asociaciones profesionales.

    v. No encontrarse comprendido en las inhabilitaciones mencionadas en el artículo 23 del Decreto- Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley Nº 16.327 de 11 de noviembre de 1992.

ARTÍCULO 5 (ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA). Deberá presentar un estudio de factibilidad económico-financiera que contenga los siguientes aspectos:

a. análisis del mercado de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional,

b. definición de la estrategia empresarial, explicitando la descripción del segmento del mercado al que se orienta la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional,

c. estructura organizacional,

d. evaluación de la rentabilidad esperada,

e. Resúmenes y conclusiones.

ARTÍCULO 6 (LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN). Toda la documentación que se presente deberá encontrarse debidamente legalizada de conformidad con la legislación nacional y acompañada, cuando corresponda, de traducción al idioma español realizada por traductor público.

Sin perjuicio de lo anterior, la memoria y estados contables podrán presentarse en el idioma de origen sin necesidad de legalización ni traducción, siempre que sirvan a los fines requeridos, a juicio de la Superintendencia de Servicios Financieros.

SECCIÓN II - HABILITACIÓN

ARTÍCULO 7 (REGISTRO Y HABILITACIÓN). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional autorizadas a funcionar por el Poder Ejecutivo, serán registradas en la Superintendencia de Servicios Financieros, quedando habilitadas a desarrollar sus actividades.

ARTÍCULO 8 (REQUISITOS PARA EL REGISTRO). A los efectos del registro en la Superintendencia de Servicios Financieros, las Administradoras deberán acreditar la tenencia de sistemas informáticos adecuados a criterio de la Superintendencia de Servicios Financieros así como, actualizar la información que hubiera sido presentada al momento de la solicitud de autorización.

ARTÍCULO 9 (RESTITUCIÓN DEL DEPÓSITO PREVIO). Efectuada la registración y habilitación de la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional, le será restituido el depósito previo exigido en el artículo 12 del Decreto reglamentario 399/95.

CAPÍTULO II - PERSONAL SUPERIOR

ARTÍCULO 10 (DESIGNACIÓN DE PERSONAS QUE OCUPEN CARGOS DE DIRECTOR, GERENTE GENERAL Y SÍNDICO). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros la designación de nuevos directores, gerente general o persona que ejerza la máxima autoridad ejecutiva dentro de la organización y síndicos, independientemente de la denominación que adopte el cargo. Las personas designadas no podrán tomar posesión del cargo hasta tanto la Superintendencia de Servicios Financieros comunique que no objeta la designación.

A efectos de otorgar la no objeción la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará los antecedentes personales y profesionales de los candidatos.

Los altos estándares que den mérito al pronunciamiento al que refiere el presente artículo, deberán mantenerse durante el período en que la persona ejerza el cargo.

Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros -inmediatamente de conocida- cualquier circunstancia susceptible de afectar tales estándares.

Si resultara constatado cualquier hecho que afecte la idoneidad de una persona para continuar desempeñando los cargos enumerados en el inciso primero de este artículo, la Superintendencia de Servicios Financieros -cumpliendo con las garantías del debido procedimiento- instruirá a la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional en la que tal persona presta funciones, para que adopte las medidas necesarias a los efectos de que la misma corrija la situación detectada.

CAPITULO III - PROMOTORES

ARTÍCULO 11 (PROMOTORES). Se consideran promotores o agentes de ventas a las personas físicas dependientes de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, o de personas jurídicas contratadas por ellas con la autorización previa del Banco Central del Uruguay, que tienen por función el asesoramiento al público sobre la normativa del sistema previsional, la promoción, afiliación y traspaso entre Administradoras.

En todos los casos, las Administradoras serán responsables de la capacitación y actuación de los promotores en el ejercicio de las funciones que les atribuye este artículo.

ARTÍCULO 12 (IDONEIDAD TÉCNICA). El Banco Central del Uruguay, por intermedio de la Superintendencia de Servicios Financieros, podrá verificar la idoneidad técnica del personal habilitado como promotor.

ARTÍCULO 13 (REGISTRO E IDENTIFICACIÓN). Las Administradoras deberán llevar un registro de promotores que incluirá a todos los habilitados para desempeñar las actividades a que refiere el artículo 11, y proporcionar a cada promotor inscripto una identificación personal.

CAPÍTULO IV - AUDITORES EXTERNOS

ARTÍCULO 14 (AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS). A los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 34, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán considerar lo siguiente:

a. El auditor externo o la firma de auditores externos deberán:

a.1. estar inscriptos en el Registro de Auditores Externos que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros.

poseer título profesional con más de cinco años de antigüedad.

Dicho requisito será exigido tanto para los profesionales independientes como para aquellos que suscriban los informes emitidos por las firmas de auditores externos.

a.2. contar con experiencia profesional no inferior a tres años en auditoría de empresas del sector financiero, con el alcance previsto en el literal c) del numeral 3o. del Reglamento sobre Registro de Auditores Externos.

a.3. contar con organización y conocimientos adecuados respecto al tamaño y especificidad del negocio de la empresa a auditar.

b. La Superintendencia de Servicios Financieros verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal anterior, a cuyos efectos las Sociedades Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán presentar, con treinta días de antelación a la contratación, la información correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que medien observaciones, quedarán habilitadas para contratar al auditor externo o firma de auditores externos propuestos.

No se requerirá nueva habilitación al auditor y/o firma de auditores mientras se mantengan todas las condiciones que dieron lugar a la habilitación vigente. No obstante, se deberá comunicar a dicha Superintendencia, en forma anual, la renovación de las contrataciones en un plazo de cinco días hábiles previos a la renovación de la contratación.

CAPÍTULO V - SEDE CENTRAL Y SUCURSALES

ARTÍCULO 15 (ASIENTO FÍSICO). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán tener como asiento físico en el cual desarrollar su actividad, una Sede Central y por lo menos 4 Sucursales en el interior del país.

La Sede Central de cada Administradora, lugar donde se concentra la dirección y administración de la misma, deberá ubicarse en un recinto independiente de uso exclusivo, no pudiendo compartirse con otras personas físicas o jurídicas.

Se entiende por Sucursal, todo otro local, dependencia, repartición u oficina, que eventualmente ocupe la administradora, a efectos de la comercialización de sus servicios, promoción, afiliación, traspasos, atención a los afiliados, información al público en general o toda otra actividad que haga a su objeto exclusivo.

Las Sucursales podrán compartir el inmueble con otras personas físicas o jurídicas siempre que el espacio que utilicen esté perfectamente identificado y separado de los destinados a actividades ajenas a las mismas. Estos locales deberán tener un horario preestablecido a la vista del público; y contar, en todo momento, por lo menos con un promotor autorizado, el que deberá ser reemplazado por un suplente en casos de ausencia o impedimento.

A las Sucursales destinadas a realizar traspasos le será aplicable además, lo dispuesto en el artículo 119 de esta Recopilación.

La apertura y modificación de los datos de la Sede y Sucursales deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los cinco días hábiles de ocurrida.

CAPÍTULO VI -EMISION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

ARTÍCULO 16 (EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS DE ACCIONES). La emisión y la transferencia de acciones o certificados provisorios de acciones de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, deberán ser autorizadas por Superintendencia de Servicios Financieros .

La solicitud deberá ser presentada suministrando la información requerida por los artículos 3 y 153 de esta Recopilación, en lo pertinente.

Al considerar las solicitudes sobre la emisión o trasmisión de acciones, las resoluciones tendrán por fundamento razones de legalidad, oportunidad y conveniencia.

Si la emisión o trasmisión de acciones autorizada no se efectivizara dentro de los noventa días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

La efectivización de las respectivas trasmisiones o emisiones será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones o certificados provisorios de acciones que no modifiquen la participación de cada uno de los accionistas en el capital de la sociedad, las que deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro del plazo de cinco días hábiles de producidas.

ARTÍCULO 17 (PROGRAMA DE EMISIÓN DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS). Las sociedades Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán solicitar la autorización de un plan de emisión de acciones o certificados provisorios de acciones, para un ejercicio económico determinado.

Las emisiones que se realicen dentro de ese plan, una vez autorizado por la Superintendencia de Servicios Financieros, deberán ser comunicadas a éste, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de producidas.

CAPÍTULO VII - FUSIONES

ARTÍCULO 18 (AUTORIZACIÓN). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que proyecten fusionarse deberán presentar la correspondiente solicitud acompañada de la información que se detalla en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 19 (COMPROMISO DE FUSIÓN). Se deberá presentar copias autenticadas del compromiso de fusión y de las correspondientes resoluciones adoptadas por los órganos competentes de las sociedades intervinientes en la fusión, acompañadas de las publicaciones a que refieren la Ley Nº 16.060 de 04/09/89 y el Decreto Nº 126/01 de 09/04/2001.

ARTÍCULO 20 (DOMICILIO LEGAL Y DATOS IDENTIFICATORIOS). Será de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 2 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales.

ARTÍCULO 21 (ESTATUTO SOCIAL). Se deberá presentar el estatuto de la sociedad que se cree por fusión o el nuevo estatuto de la sociedad incorporante, según corresponda.

Será de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 2 literal b de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales.

ARTÍCULO 22 (INFORMACIÓN CONTABLE). Se deberán presentar los balances especiales de cada Administradora interviniente en la fusión y balance consolidado, previos a la fecha de la adopción del compromiso de fusión.

ARTÍCULO 23 (GARANTÍAS SUFICIENTES PARA EL PAGO DE ACREEDORES). Se deberá indicar las garantías a otorgar para el pago de acreedores a que refiere el artículo 29 del Decreto Nº 126/001 de 9/04/01.

Se considerará garantía suficiente, a efectos de ampararse a la suspensión de traspasos establecida en el citado artículo, la responsabilidad solidaria de Bancos autorizados a operar en el país.

Todo otro tipo de garantía que se proyecte otorgar, a esos efectos, deberá ser autorizada por la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 24 (FISCALIZADORES DESIGNADOS POR CADA UNA DE LAS SOCIEDADES). Se deberá informar sobre los datos filiatorios de los representantes fiscalizadores de las sociedades intervinientes en la fusión según el artículo 131 de la Ley Nº 16.060 de 04/09/89.

ARTÍCULO 25 (CRONOGRAMA DE LA FUSIÓN). Se deberá informar el cronograma de fusión, individualizando responsables de cada etapa.

ARTÍCULO 26 (NÓMINA DE ACCIONISTAS). Se deberá indicar la nómina de accionistas de la sociedad que se cree por fusión o las modificaciones que se produzcan en la incorporante y su participación en el capital accionario.

Será de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 3 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, siempre que la información a que refiere el mismo no haya sido presentada a la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 27 (NÓMINA DE FUTUROS DIRECTORES, SÍNDICOS, ADMINISTRADORES Y GERENTES). Se deberá informar la nómina de futuros directores y síndicos, así como, de administradores y gerentes en caso de corresponder, debiendo acompañarse de la información a que refiere el artículo 4 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, si la misma no hubiera sido ya presentada a la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 28 (ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICO FINANCIERA). Se deberá presentar un estudio de factibilidad económico- financiera conteniendo los aspectos enumerados en el artículo 5 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales.

ARTÍCULO 29 (OTROS INFORMES COMPLEMENTARIOS). Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 literal e de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales.

ARTÍCULO 30 (DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS AFILIADOS). En la fusión de Sociedades Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, dicho Fondo, por ser un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la Administradora, propiedad de los afiliados (Art. 111 de la Ley Nº 16.713), deberá transferirse con los derechos y garantías establecidos por la citada norma legal y el Decreto Nº 126/2001 de 9 de abril de 2001.

Las Sociedades Administradoras deberán justificar ante la Superintendencia de Servicios Financieros que se han adoptado las providencias necesarias para asegurar que los procedimientos de integración de los Fondos de Ahorro Previsional, en especial en el área informática, ofrezcan garantías suficientes, en salvaguardia de los derechos de los afiliados.

La Superintendencia de Servicios Financieros comprobará la razonabilidad de dichos procedimientos y su correcta aplicación, pudiendo exigir la presentación de toda aquella documentación e información adicional que se considere necesaria para adoptar una decisión fundada sobre la solicitud de autorización de fusión y el informe a remitir al Poder Ejecutivo.

LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA

TÍTULO I -ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL

CAPÍTULO I - PATRIMONIO Y RESERVA ESPECIAL

ARTÍCULO 31 (PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE LA RESERVA ESPECIAL). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán integrar y mantener en todo momento una Reserva Especial que será fijada por la Superintendencia de Servicios Financieros en función de un porcentaje del Fondo de Ahorro Previsional respectivo, sin perjuicio de las normas e instrucciones de carácter particular que se dicten de acuerdo con criterios técnicos de cobertura de riesgos.

Dicho porcentaje se situará entre un mínimo equivalente al 0.5% del Fondo de Ahorro Previsional respectivo y un máximo equivalente al 2% del mismo, no pudiendo el monto de la Reserva Especial ser inferior al 20% del capital mínimo establecido en el artículo 97 de la Ley Nº 16.713 de 11.09.1995, en la redacción dada por el artículo 53 de la Ley Nº 17.243 de 29.06.2000.

La Superintendencia de Servicios Financieros comunicará el porcentaje que deberá aplicarse para su cálculo, el que entrará en vigencia a los 90 días siguientes a su comunicación.

El cálculo del monto de la Reserva Especial se efectuará en función del Fondo de Ahorro Previsional, de acuerdo con la definición dada por el artículo 47 de esta Recopilación, al último día hábil inmediato anterior al de la fecha de cálculo.

En el caso que un determinado día la Administradora mantenga una Reserva Especial superior al monto máximo admitido, deberá regularizar la situación al día hábil siguiente de verificarse la misma.

Los movimientos de aportaciones o retiros de la Reserva Especial por parte de la Administradora deberán efectuarse con disponibilidades.

ARTÍCULO 32 (PREVISIONES POR CONTINGENCIAS DERIVADAS DE JUICIOS). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán constituir las previsiones destinadas a hacer frente a las contingencias derivadas de los juicios en que haya recaído sentencia de condena en primera instancia.

CAPÍTULO II - PLAN DE REGULARIZACIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 33 (PLAN DE REGULACIÓN PATRIMONIAL). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que presenten situaciones de insuficiencia de responsabilidad patrimonial deberán informar las causas que las provocan y presentar un plan que permita regularizarlas dentro de los plazos previstos legalmente.

CAPÍTULO III - AUDITORES EXTERNOS

ARTÍCULO 34 (CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán contratar auditor externo o firma de auditores externos para la realización de los informes que requieran la actuación de los mismos, a tales efectos deberán considerar lo dispuesto en el artículo 14.

CAPÍTULO IV - OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 35 (ARBITRAJE O VALUACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA). Los bienes, derechos y obligaciones que las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional mantengan en

moneda extranjera, se arbitrarán o valuarán, en su caso, a dólares U.S.A., convirtiéndose en moneda nacional a la cotización del dólar U.S.A. promedio fondo del día, de acuerdo al cierre de la Mesa de Negociaciones del Banco Central del Uruguay. Si correspondiere, deberá aplicarse igualmente, el arbitraje diario del mencionado cierre de operaciones.

TÍTULO II - FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36 (COPROPIEDAD DEL FONDO DE AHORRO PREVISIONAL). Los derechos de copropiedad de cada uno de los afiliados sobre el Fondo de Ahorro Previsional están representados por cuotas de igual valor y características.

La participación de cada uno de los afiliados en la copropiedad del Fondo es el cociente entre el número de cuotas del saldo de su cuenta de ahorro individual y el número de cuotas totales del mencionado Fondo.

El saldo de la cuenta individual se calcula multiplicando el número de cuotas por el valor cuota y se representa en pesos y en unidades reajustables.

ARTÍCULO 37 (VARIACIÓN EN EL NÚMERO DE CUOTAS). El número de cuotas del Fondo de Ahorro Previsional se modifica cuando se produzcan algunos de los hechos que se mencionan:

a. Recaudación de los importes destinados al régimen de ahorro establecidos en los literales A) a F) del artículo 45 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995, deducidas las comisiones de administración y custodia y las primas de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

b. Ingresos o egresos de los fondos traspasados entre Administradoras de acuerdo a la opción realizada por el afiliado.

c. Transferencias de fondos a las empresas aseguradoras.

d. Transferencias desde y hacia el Fondo de Fluctuación de Rentabilidad.

e. Transferencias desde la Reserva Especial.

f. Transferencias de fondos al Banco de Previsión Social o al instituto previsional que corresponda, por concepto de desafiliaciones o anulaciones de afiliación.

g. Ingresos o egresos de fondos por cualquier otro concepto instruidos por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Las variaciones que se produzcan en el número de cuotas del Fondo de Ahorro Previsional tendrán efecto a partir del día en que ocurrió el hecho respectivo y el mismo se valuará de acuerdo a la cotización de la cuota del día hábil inmediato anterior.

ARTÍCULO 38 (VALOR CUOTA DIARIO Y PROMEDIO). El valor cuota de cada Fondo se determina diariamente mediante la valoración de las inversiones y las disponibilidades transitorias propiedad del Fondo de Ahorro Previsional.

El valor cuota promedio de un Fondo para un mes calendario es la suma de los valores de la cuota de cada día hábil del mes dividida por el número total de días hábiles del mes.

ARTÍCULO 39 (VALOR CUOTA PROMEDIO MEDIDO EN UNIDADES REAJUSTABLES). El valor cuota promedio mensual de un Fondo medido en Unidades Reajustables es el cociente entre el valor cuota promedio en el mes dividido por el valor de la Unidad Reajustable de dicho mes.

ARTÍCULO 40 (VALOR CUOTA PROMEDIO DEL REGIMEN). El valor cuota promedio del régimen para un mes calendario es el promedio ponderado de los valores cuota promedio de cada Fondo de Ahorro Previsional. El ponderador es la participación del valor de cada Fondo en el valor total del Fondo de Ahorro Previsional del régimen.

CAPÍTULO II - RENTABILIDAD

SECCIÓN I - BASE DE DISTRIBUCIÓN DE LA RENTABILIDAD

ARTÍCULO 41 (BASE DE DISTRIBUCIÓN DE LA RENTABILIDAD). La distribución de la rentabilidad de los activos del Fondo de Ahorro Previsional se efectuará entre todas las cuentas individuales de los afiliados, el Fondo de Fluctuación de Rentabilidad y la cuenta Administradora de Fondos de Ahorro Previsional -Reserva Especial, sobre la base de su participación al cierre del día de cálculo.

SECCIÓN II - TASAS DE RENTABILIDAD

ARTÍCULO 42 (TASA DE RENTABILIDAD NOMINAL MENSUAL). La tasa de rentabilidad nominal mensual de cada Fondo de Ahorro Previsional es el porcentaje de variación del valor cuota promedio del mes en que se calcula la rentabilidad, medido en pesos, respecto a su valor promedio del mes anterior.

ARTÍCULO 43 (TASA DE RENTABILIDAD REAL MENSUAL). La tasa de rentabilidad real mensual de cada Fondo de Ahorro Previsional es el porcentaje de variación del valor cuota promedio para el mes en que se calcula la rentabilidad, medido en unidades reajustables, respecto a su valor del mes anterior.

ARTÍCULO 44 (TASAS ANUALES DE RENTABILIDAD NOMINAL Y REAL). La tasa de rentabilidad nominal anual de cada Fondo de Ahorro Previsional es un tercio del porcentaje de variación del valor cuota promedio para el mes que se calcula la rentabilidad, medido en pesos, respecto a su valor promedio de 36 meses antes.

La tasa de rentabilidad real anual de cada Fondo de Ahorro Previsional es un tercio del porcentaje de variación del valor cuota promedio para el mes que se calcula la rentabilidad, medido en unidades reajustables, respecto a su valor promedio de 36 meses antes.

ARTÍCULO 45 (TASAS DE RENTABILIDAD DEL REGIMEN). Las tasas de rentabilidad nominal y real tanto mensuales como anuales del régimen se calcularán tomando como base el valor cuota promedio definido en el artículo 40 y las definiciones de los artículos de este Título.

ARTÍCULO 46 (RENTABILIDAD REAL NETA PROYECTADA). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán informar a sus afiliados la tasa interna de retorno correspondiente al Fondo de Ahorro Previsional que administran, para los períodos base de un año móvil y cinco años móviles finalizados en cada mes que se informa, que surja de una proyección en un período de 35 años de las condiciones observadas durante cada uno de los períodos base analizados, y calculada por el Banco Central del Uruguay de acuerdo con los siguientes términos:

1. A efectos del cálculo del flujo de intereses generados, se deducirán del ahorro obligatorio mensual la comisión total promedio mensual que carga la Administradora durante ese mismo período analizado, incluyendo la custodia de valores y la prima de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

2. Al momento de proyectar, las deducciones de comisiones de servicio y de prima de seguro se realizarán en base al promedio simple mensual del período correspondiente.

3. En el cálculo de la tasa interna de retorno, para un flujo de fondos de treinta y cinco años, se computarán:

A. como egresos: los aportes totales realizados sin considerar la prima de seguro promedio de mercado, informada por el Banco Central del Uruguay;

B. como ingresos: el valor del fondo luego de treinta y cinco años de capitalización de aportes netos de comisiones, similares a los realizados en el período base y con la misma tasa de rendimiento bruto observada para el mismo, calculada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43, durante todo el período.



CAPÍTULO III - CONDICIONES PARA LA INVERSIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE AHORRO PREVISIONAL

ARTÍCULO 47 (RÉGIMEN APLICABLE Y DEFINICIONES). Las inversiones que integran el activo del Fondo de Ahorro Previsional deberán ajustarse a lo dispuesto por las leyes y decretos reglamentarios vigentes y las disposiciones que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.

Se define el Fondo de Ahorro Previsional como el total del activo del Fondo administrado deducida la Reserva Especial, la cual será considerada como Pasivo a todos los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 48 (COMISIÓN DE CORRETAJE). Serán de cargo de la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional toda comisión por compra - venta de valores que corresponda a inversiones del Fondo de Ahorro Previsional.

ARTÍCULO 49 (MERCADO FORMAL). Todas las transacciones locales en valores que se efectúen con los activos del Fondo de Ahorro Previsional deberán realizarse a través de mercados formales locales, con las excepciones establecidas en el artículo 50. Se entiende por mercados formales locales, los mercados oficiales de las bolsas de valores registradas en la Superintendencia de Servicios Financieros.

Dichas transacciones deberán realizarse, en todos los casos, en las ruedas de las bolsas de valores, en la forma prevista por sus reglamentos, previamente autorizados por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Las transacciones en valores emitidos en el exterior al amparo del artículo 123 de la Ley 16.713, también podrán realizarse a través de los mercados formales externos. Se entiende por mercados formales externos:

a. Bolsas de valores debidamente reconocidas, fiscalizadas e inscriptas en los registros de los mercados extranjeros en que actúen las administradoras o sus mandatarios.
Deberán estar localizadas en países que cuenten con una calificación de riesgo soberano vigente equivalente a las calificaciones de la categoría 1, según la definición dada por el artículo 54. Estas bolsas deberán contar con reglamento interno, exigencias mínimas para la inscripción y transacción de títulos, y con sistemas electrónicos de información en tiempo real.

b. Agentes de valores ("dealers"), corredores de bolsa ("brokers"), bancos y administradores de fondos de inversión, debidamente inscriptos y autorizados en sus respectivos mercados por la autoridad fiscalizadora formal, ya sea que actúen en bolsas oficiales como fuera de ellas (mercados "over the counter" u OTC) y deberá tratarse de personas jurídicas sometidas a fiscalización, con un marco normativo de referencia y requisitos de capital mínimo relativos tanto a sus patrimonios como al tipo de operaciones que efectúen. Tales intermediarios deberán tener acceso a sistemas de información en tiempo real respecto a los precios de los instrumentos financieros que negocien y deberán operar en mercados de países que cuenten con la calificación de riesgo establecida en el literal anterior.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá definir requisitos adicionales en cualquier momento.

La verificación de los requisitos establecidos en el presente artículo para los mercados formales externos corresponde a la Administradora.

ARTÍCULO 50 (MERCADO PRIMARIO). Podrán adquirirse en el mercado primario las inversiones en el marco de los literales A), D) y F) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713 del 3 de setiembre de1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010).

Las inversiones en el marco del literal B) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010) podrán ser adquiridas en el mercado primario, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

a. Se cuente con oferta pública de valores a la que estén invitadas todas las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional.

b. Que hayan sido calificadas por instituciones inscriptas en el Registro de Mercado de Valores.

Cuando se tratare de emisiones colocadas directamente por el emisor o un agente de colocación, además de las condiciones previstas precedentemente, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

i. existencia de un procedimiento de colocación donde todas las administradoras tengan igualdad de acceso;

ii. en caso de que se produzca exceso de demanda sobre el total de la emisión, el emisor deberá obligarse:

*

- Cuando se trate de procedimientos de colocación por cantidad a un precio único, a adjudicarla a prorrata de todas las solicitudes efectuadas.

- * Cuando se trate de procedimientos licitatorios por precio, a adjudicar el exceso de demanda al precio de cierre a prorrata de las solicitudes realizadas a dicho precio.

ARTÍCULO 51 (MERCADO DE DINERO Y DE DIVISAS). Autorízase a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional a operar en los mercados de dinero y de divisas constituidos en los mercados formales locales, de acuerdo con la definición dada por el artículo 49, a los efectos de la realización de sus inversiones.

ARTÍCULO 52 (MESA DE OPERACIONES). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán contar con mesas de operaciones físicamente separadas e independientes de las de sus empresas accionistas o vinculadas.

ARTÍCULO 53 (OPERACIONES CON LIQUIDACIÓN POSTERIOR A LA CONCERTACIÓN). En las operaciones de compra y venta de valores con fecha de liquidación posterior a su concertación, los controles determinados por la normativa vigente se realizarán en oportunidad de la liquidación de las mismas, excepto el control del tope establecido en el artículo 76, que se efectuará en el momento de la concertación.

Los derechos y obligaciones generados por estas operaciones se revelarán en Cuentas de Orden en la fecha de concertación. La contabilización de los activos se regularizará en el momento de la liquidación.

ARTÍCULO 54 (CATEGORIAS DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS). A los efectos de la habilitación de inversiones por parte de los Fondos de Ahorro Previsional se definen las siguientes categorías de calificación de riesgos:

Categoría 1: Emisores o instrumentos con extremadamente alta o muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, con un muy bajo riesgo de verse afectada ante cambios predecibles en el emisor, en el sector a que éste pertenece o en la economía.

Categoría 2: Emisores o instrumentos que mantienen una buena capacidad de pago de capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero que ante el surgimiento de situaciones adversas (tanto internas como externas) pueden verse más afectados que los instrumentos calificados en rangos de categoría superior e instrumentos con una capacidad de pago de capital e intereses que cumple con los requerimientos de una inversión prudente, aunque existe considerable volatilidad en el riesgo frente a escenarios más adversos.

Categoría 3: Emisores o instrumentos con capacidad de pago de capital e intereses menores a los de la categoría 2, por cuanto la probabilidad de cumplir con sus obligaciones presenta debilidades ante cambios en el emisor, en el sector a que éste pertenece o en la economía, que podrían afectar negativamente su cumplimiento.

En caso de que exista más de una calificación, y de que se presenten discrepancias entre las mismas, se tomará la menor de ellas.

En el caso de las instituciones de intermediación financiera se tomará la calificación local.

La Superintendencia de Servicios Financieros comunicará las equivalencias de calificaciones locales e internacionales de cada empresa calificadora de riesgo registrada que se ajustan a las definiciones antedichas.

ARTÍCULO 55 (OBLIGACIÓN DE INTEGRAR). Las Administradoras que por su actuación negligente, errores u omisiones, le generen un perjuicio económico al Fondo de Ahorro Previsional, deberán integrar al mismo, la cantidad de cuotas perdidas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

ARTÍCULO 56 (RIESGO DE CONTRAPARTE). En caso de incumplimiento de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional de las obligaciones adquiridas en la liquidación de operaciones realizadas a través de los mercados formales para el Fondo de Ahorro Previsional, serán de su cargo los costos en que incurra la contraparte o el intermediario, según corresponda, como consecuencia de tal incumplimiento.

ARTÍCULO 57 (INCOMPATIBILIDADES). Las personas que cumplan la función de administración de cartera y, en especial, tomen decisiones de adquisición, tenencia o enajenación de instrumentos financieros del Fondo de Ahorro Previsional o la Administradora respectiva, o que, aunque no cumplan habitualmente las funciones mencionadas, se les haya concedido un poder que les habilitara a participar en las mismas, no podrán desempeñar funciones similares en empresas accionistas o vinculadas a la Administradora.

CAPÍTULO IV - INVERSIONES PERMITIDAS

SECCIÓN I - VALORES EMITIDOS POR EL ESTADO URUGUAYO

ARTÍCULO 58 (VALORES EMITIDOS POR EL ESTADO URUGUAYO). Se considerarán valores emitidos por el Estado uruguayo a los valores emitidos por el Gobierno Central y por los Gobiernos Departamentales.

SECCIÓN II - VALORES EMITIDOS POR EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y FONDOS DE INVERSION URUGUAYOS

ARTÍCULO 59 (VALORES EMITIDOS POR EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS). Los títulos valores a los cuales refiere el literal B) del artículo 123 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley N° 18.673 de 23 de julio de 2010), deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. estar inscriptos en el Registro de Mercado de Valores;

b. cotizar en el mercado oficial de la Bolsa de Valores de Montevideo o de la Bolsa Electrónica de Valores S.A.;

c. contar con calificación de riesgo expedida por instituciones calificadoras inscriptas en el Registro de Mercado de Valores. La calificación no podrá ser inferior a la correspondiente a la Categoría 2 de acuerdo a la definición dada por el artículo 54.
La existencia de calificación mínima no exime a las Administradoras de sus responsabilidades y obligaciones en relación a la buena administración de los Fondos Previsionales;

d. no ser representativo de inversiones no permitidas para el Fondo de Ahorro Previsional de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley N° 18.673 de 23 de julio de 2010).

ARTÍCULO 60 (INVERSIÓN EN ACCIONES). Los Fondos de Ahorro Previsional no podrán poseer en su cartera más del 10% (diez por ciento) de las acciones emitidas por una sociedad anónima. A los efectos del presente límite se computarán las operaciones de "pase" o "report" cuyo valor objeto sean acciones.

ARTÍCULO 61 - (PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEAS DE CUOTAPARTISTAS, DE OBLIGACIONISTAS Y DE TENEDORES DE TÍTULOS EMITIDOS POR FIDEICOMISOS FINANCIEROS). Cuando los Fondos de Ahorro Previsional estén integrados por obligaciones negociables, cuotapartes de Fondos de Inversión cerrados o títulos financieros representativos de fideicomisos financieros de oferta pública, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional correspondientes deberán asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de titulares de dichos valores.

Asimismo deberán informar a esta Superintendencia de Servicios Financieros, dentro del plazo de 5 días hábiles, los temas tratados y las resoluciones adoptadas por las Asambleas a las que hayan asistido.

SECCIÓN III - DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 62 (RADICACIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Los depósitos que se realicen en instituciones de intermediación financiera, referidos en el literal C del artículo 123 de la ley No. 16.713 de 3 de setiembre de1995 (en la redacción dada por la Ley N° 18.673 de 23 de julio de 2010), deberán quedar radicados en el país, no admitiéndose excepciones de ninguna especie.

ARTÍCULO 63 (DEPOSITOS A PLAZO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA). Los depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera, a que refiere el literal C) del artículo 123° de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley N° 18.673 de 23 de julio de 2010), deberán constituirse mediante la forma de Certificados de Depósito.

La obligatoriedad de documentar estas inversiones mediante la emisión de un certificado de depósito, no cambia la naturaleza de la inversión a todos los efectos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 64 (OTROS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO). Deberán contar con la autorización previa del Banco Central del Uruguay, las colocaciones de activos del Fondo de Ahorro Previsional en Certificados de Depósito, cuando se configure alguna de las siguientes condiciones:

a. que los Certificados se constituyan en una moneda diferente al dólar, el euro, el yen, la libra esterlina o la moneda nacional;

b. cuando la tasa de interés sea variable;

c. si se hubieren establecido cláusulas de reajuste monetario distintas a la Unidad Reajustable o a la Unidad Indexada; ó

d. cuando el plazo sea mayor a un año.

ARTÍCULO 65 (FECHA DE LIQUIDACIÓN). La fecha de liquidación de las inversiones en el marco del literal C) del artículo 123 de la Ley N° 16.713 del 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley N° 18.673 de 23 de julio de 2010), no podrá exceder los dos días hábiles. En el caso de certificados de depósito a que refiere el artículo 64, al momento de la autorización se podrá establecer una fecha de liquidación diferente.

SECCION IV - VALORES DE RENTA FIJA EMITIDOS EN EL EXTERIOR.

ARTÍCULO 66 (ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CRÉDITO Y GOBIERNOS EXTRANJEROS). Se considerarán organismos internacionales de crédito a aquellas instituciones supranacionales cuya estructura accionarial esté compuesta por Estados soberanos u organismos gubernamentales.

Se considerarán valores emitidos por gobiernos extranjeros a los valores emitidos por los Gobiernos Nacionales, los Bancos Centrales y las Administraciones Estaduales o Municipales de terceros países.

ARTÍCULO 67 (INVERSIONES EN VALORES DE RENTA FIJA EMITIDOS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CRÉDITO Y GOBIERNOS EXTRANJEROS). A los efectos de la realización de las inversiones en valores de renta fija emitidos

por organismos internacionales de crédito a que refiere el literal D del artículo 123 de la Ley No 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley No 18.673 de 23 de julio de 2010), las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán solicitar autorización a la Superintendencia de Servicios Financieros, a cuyos efectos deberán presentar la siguiente información:

1. documentación que acredite que el emisor es un organismo internacional de crédito, en los términos del artículo 66;

2. información completa sobre los términos y condiciones de los títulos a adquirirse, incluyendo la plaza donde están registrados, plazo, moneda de emisión, rendimiento, eventuales garantías y otras características establecidas en el documento de emisión correspondiente;

3. dictamen de calificación de riesgo de los valores.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir documentación e información adicional a la indicada precedentemente cuando lo estime pertinente, a efectos de adoptar una decisión fundada sobre la solicitud de autorización.

A efectos de invertir en valores de renta fija emitidos por gobiernos extranjeros, dichos valores deberán contar con una calificación de riesgo no inferior a la Categoría 1, según la definición dada en el artículo 54. Asimismo, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán remitir a la Superintendencia de Servicios Financieros, en forma previa a la concertación de la operación, información sobre el emisor y los valores de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

SECCION V - INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE TENGAN POR OBJETO LA COBERTURA DE RIESGOS

ARTÍCULO 68 (DEFINICIÓN DE COBERTURA). A efectos de que las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional puedan invertir los activos del Fondo de Ahorro Previsional en las colocaciones previstas en el literal E) del artículo123 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010), se entenderá por cobertura de un riesgo observable y medible, asumir una posición - o combinación de posiciones - en instrumentos financieros, que producen resultados que varían en forma inversa con los resultados de los elementos cuyos riesgos se pretende cubrir.

ARTÍCULO 69 (OPERACIONES DE COBERTURA - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN). En la medida que las operaciones de cobertura requieran la constitución de garantías sobre los activos del Fondo de Ahorro Previsional, se deberá solicitar la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 70 (OPERACIONES FORWARD DE MONEDA EXTRANJERA-DEFINICIÓN DE POSICIÓN NETA). Se entenderá por posición forward neta la diferencia entre las operaciones de compra y las operaciones de venta forward.

ARTÍCULO 71 (OPERACIONES FORWARD DE MONEDA EXTRANJERA - LIMITE DE COBERTURA). Se podrá invertir en operaciones forward de moneda extranjera, medidas en términos netos, hasta el 80% (ochenta por ciento) del valor de los activos del Fondo de Ahorro Previsional denominados en la respectiva moneda.

Para el cálculo de dicho límite se calculará la suma de las operaciones forwards (compra y venta) de moneda extranjera concertadas, valuadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Recopilación.

SECCIÓN VI - PRESTAMOS A AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA

ARTÍCULO 72 (PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS). A efectos de que las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional puedan invertir los activos del Fondo de Ahorro Previsional en las colocaciones previstas en el literal F) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010), conforme a las limitaciones previstas en la mencionada norma, deberá cumplirse con las siguientes disposiciones:

a. (Documentación) Deberá suscribirse un convenio entre la Administradora y la empresa garantizante y, por cada grupo de préstamos personales derivados de idénticas condiciones, se suscribirá un VALE que será el documento respaldante de la inversión.
En ambos se establecerán claramente todas las condiciones pactadas, en especial una referencia a que la inversión se realiza en el marco del literal F) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713 y que la institución garantizante se obliga al pago de la totalidad del préstamo, con independencia del cobro de los préstamos que conceda.

b. (Custodia de los títulos) Los vales respaldantes de la inversión serán objeto de la custodia establecida en el artículo 126 de la Ley Nº 16.713.

c. (Instrumentación de los pagos) Los pagos de las cuotas que se deriven de la inversión se instrumentarán bajo la modalidad de débitos a la cuenta (o las cuentas) que la institución garantizante mantiene en este Banco Central, con acreditación en la cuenta respectiva de la Administradora

d. (Plazo y Tasa de interés) La inversión se ajustará a los límites de plazo máximo y tasa de interés mínima que establece el literal F) que se reglamenta.

Deberá mantenerse una correspondencia en cuanto a plazo y tasa de interés entre la colocación principal y los préstamos personales derivados, admitiéndose un diferencial en la tasa de los préstamos personales derivados debidamente justificado a efectos de cubrir los costos administrativos y el riesgo individual de incumplimiento.

e. (Límites de inversión) Podrá invertirse hasta un 3% (tres por ciento) del valor del activo del Fondo de Ahorro Previsional en colocaciones garantizadas por una misma institución, grupo económico o empresas vinculadas.

f. (Administración de los préstamos personales) La institución garantizante administrará los préstamos personales derivados, debiendo acreditar ante la Administradora que se han realizado los mismos.

g. (Control de cumplimiento de las disposiciones legales) La Administradora deberá conservar toda la documentación respaldante de la colocación conjuntamente con, al menos, copias de los vales firmados por los préstamos personales, verificando el cumplimiento de lo establecido en la ley y sus normas reglamentarias y que la suma de las cuotas a cobrar en cada amortización de los préstamos personales derivados coincida con la cuota respectiva de la colocación principal.

h. (Contabilización) Cada vale se contabilizará como una inversión realizada en el marco del literal F) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713.

i. (Valuación) La valuación se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de esta Recopilación.

La operativa deberá ser autorizada en forma previa por la Superintendencia de Servicios Financieros, la que podrá exigir condiciones adicionales en casos particulares, a efectos de mitigar los riesgos asociados a cada operativa.

ARTÍCULO 73 (TASA MÁXIMA DE COLOCACIONES Y PRÉSTAMOS PERSONALES DERIVADOS). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que, en todo momento, la tasa de interés de las colocaciones que realicen en el marco del literal F) del artículo 123

de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010), como la de los préstamos personales derivados de las mismas, se ajusten a las disposiciones sobre tasa máxima consignadas en la Ley Nº 18.212 de 22 de diciembre de 2007.

En los casos en que el interés mínimo establecido por el literal F) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713 resulte en una tasa superior al interés máximo pautado por la Ley Nº 18.212, prevalecerá éste último.

SECCION VII - OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 74 (OPERACIONES DE "PASE" O "REPORT"). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán realizar operaciones de compra con pacto de reventa futura siempre que se cumpla:

a. el valor objeto de la operación esté comprendido dentro de las inversiones permitidas para el Fondo de Ahorro Previsional de acuerdo al artículo 123 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010),

b. la operación cotice en alguno de los mercados formales habilitados por el Banco Central del Uruguay,

c. el valor objeto de la operación debe contar con precio de mercado de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la presente Recopilación,

d. la propiedad del valor objeto de la operación pertenezca al activo del Fondo de Ahorro Previsional desde la compra y hasta el momento de la venta futura, y

e. el valor y contravalor de la operación deberán estar denominados en la misma moneda y especie.

Las inversiones realizadas con el activo del Fondo de Ahorro Previsional en este tipo de operaciones, se computarán en los literales a los que corresponden los valores objeto de la misma.

CAPÍTULO V - LÍMITES DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 75 (LÍMITE POR POSICIÓN MONETARIA). Los recursos del activo del Fondo de Ahorro Previsional podrán invertirse en valores nominados en moneda extranjera en una proporción no mayor al 35% del total.

A los efectos del cálculo de dicho límite, las operaciones forward se computarán desde el momento de su concertación, tomándose en cuenta la posición contado más la posición forward neta en moneda extranjera.

ARTÍCULO 76 (TOPE DE COMPRA VENTA DE UN MISMO INSTRUMENTO EN UN MISMO DÍA). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán realizar las compras para el activo del Fondo de Ahorro Previsional con posterior venta, o viceversa, de un mismo instrumento y en un mismo día, solamente hasta un 1.5% (uno con cinco por ciento) del valor del activo del Fondo de Ahorro Previsional del día anterior.

La compra y venta de moneda extranjera en un mismo día se ajustará a las disposiciones que dicte la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 77 (LÍMITES POR EMISOR). La suma de las inversiones en los literales B) y F) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713 del 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010), emitidas o garantizadas por una misma institución o conjunto económico, según la definición dada por el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, no podrá exceder el 3 % (tres por ciento) del valor del activo del Fondo de Ahorro Previsional. En el caso que la calificación de riesgo de todos los instrumentos del mismo emisor o conjunto económico se encuentre en la Categoría 1 a que hace referencia el artículo 54 de esta Recopilación, este límite, se ampliará hasta el 5% (cinco por ciento) del valor del activo del Fondo de Ahorro Previsional.

Para el cómputo de los límites establecidos en los párrafos anteriores, quedan excluidas las inversiones en cuotapartes de Fondos de Inversión y en instrumentos representativos de fideicomisos financieros.

La suma de las Disponibilidades Transitorias, las inversiones en el marco del literal C) y E) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713 del 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010) y las operaciones de "pase" o "report", no podrá exceder, en una sola institución de intermediación financiera, el 10 % (diez por ciento) del valor del activo del Fondo de Ahorro Previsional.

Asimismo, en las operaciones de "pase" o "report" la institución emisora del valor objeto de la misma, se computará dentro de los límites de la institución contraparte, cuyo valor se calculará en función de la valuación de la operación de "pase" o "report".

La suma de las inversiones en el marco del literal D) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713 del 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010), en valores emitidos por un mismo organismo internacional de crédito no podrá exceder el 5% (cinco por ciento) del valor del activo del Fondo de Ahorro Previsional. En caso que la calificación de riesgo de todos los instrumentos del mismo organismo emisor se encuentre en la Categoría 1 a que hace referencia el artículo 54 de esta Recopilación, este límite se ampliará hasta el 10% (diez por ciento) del valor del activo del Fondo de Ahorro Previsional.

La suma de las inversiones en el marco del literal D) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713 del 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010), en valores emitidos por un mismo gobierno extranjero no podrá exceder el 5% (cinco por ciento) del valor del activo del Fondo de Ahorro Previsional.

ARTÍCULO 78 (LÍMITE DE DEPÓSITOS A PLAZO EN INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EN FUNCIÓN DE SU CONJUNTO ECONÓMICO). La suma de los depósitos a plazo que se realicen en instituciones de intermediación financiera, instaladas en el país, con las cuales las Administradoras se encuentren vinculadas por pertenecer a un mismo conjunto económico, según la definición dada por el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, no podrá superar el 10% (diez por ciento) del valor del activo del Fondo de Ahorro Previsional.

ARTÍCULO 79 (LÍMITE DE INVERSIÓN EN INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EN FUNCIÓN DE SU RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA). El total de las inversiones de los recursos del Fondo de Ahorro Previsional en instrumentos emitidos o garantizados por una misma institución de intermediación financiera, no podrá superar el 10% (diez por ciento) de su Responsabilidad Patrimonial Neta (de acuerdo a la definición establecida en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero).

Dicho límite podrá llegar al 20% (veinte por ciento) de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la institución de intermediación financiera, siempre que ésta cuente con calificación de riesgo perteneciente a la Categoría 2 a que refiere el artículo 54, y al 50% (cincuenta por ciento) de la Responsabilidad Patrimonial Neta, si su calificación estuviera en la Categoría 1 referida en dicho artículo.

Quedan exceptuadas de los señalados límites las inversiones realizadas en fideicomisos financieros administrados y notas de crédito hipotecarias emitidas por instituciones de intermediación financiera.

ARTÍCULO 80 (LÍMITE POR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN O FIDUCIARIO Y SU CONJUNTO ECONÓMICO). El monto de la inversión en instrumentos representativos de fondos de inversión cerrados y fideicomisos financieros administrados por una misma administradora de fondos de inversión o un mismo fiduciario o fiduciarios integrantes de un mismo conjunto económico, según la definición dada por el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema

Financiero, no podrá superar el 10% (diez por ciento) del activo del Fondo de Ahorro Previsional.

ARTÍCULO 81 (EXCESOS DE INVERSIÓN). En caso de que una inversión realizada con recursos del activo del Fondo de Ahorro Previsional sobrepase los límites o deje de cumplir con los requisitos establecidos para su elegibilidad, la Administradora no podrá realizar nuevas inversiones en los mismos instrumentos mientras dicha situación se mantenga. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Banco Central del Uruguay para aplicar las sanciones que correspondan.

Si alguno de los instrumentos cambia de categoría de calificación de riesgo, no se podrá invertir en más instrumentos de ese emisor mientras se esté en situación de exceso.

ARTÍCULO 82 (EXCEPCIONES). No serán considerados excesos en los límites de diversificación de inversiones establecidos, los derivados de la valuación por cambios operados en los precios de mercado.

ARTÍCULO 83 (PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS). Las operaciones de compraventa entre los activos del Fondo de Ahorro Previsional y los activos propios de la Administradora están prohibidas.

ARTÍCULO 84 (CESIÓN DE DEPÓSITOS A PLAZO). La cesión efectuada por instituciones de intermediación financiera, de depósitos a plazo realizados en el Banco Central del Uruguay, no está comprendida dentro de las inversiones permitidas por el artículo 123 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010).

CAPÍTULO VI - DISPONIBILIDADES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 85 (DISPONIBILIDAD TRANSITORIA). Constituyen Disponibilidad Transitoria, conforme a lo preceptuado por el artículo 125º de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010), los activos del Fondo de Ahorro Previsional depositados en cuentas corrientes a la vista en Instituciones de Intermediación Financiera y toda colocación en el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 86 (DEPÓSITOS A PLAZO EN EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional están autorizadas a efectuar depósitos a plazo en el Banco Central del Uruguay, en moneda nacional o extranjera.

ARTÍCULO 87 (TOPE DE DISPONIBILIDAD TRANSITORIA). La Disponibilidad Transitoria radicada en Instituciones de Intermediación Financiera no deberá superar el 0.25% (cero con veinticinco por ciento) del valor del activo del Fondo de Ahorro Previsional.

No se computarán, a los efectos de la medición del porcentaje precedente, los fondos radicados en el Banco Central del Uruguay.

CAPÍTULO VII - VALUACIÓN

SECCIÓN I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 88 (VALUACIÓN DIARIA). Las inversiones realizadas por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán valuarse diariamente, de acuerdo a los criterios de cálculo y fórmulas financieras que establecerá la Superintendencia de Servicios Financieros, tomando como base el precio de mercado del Vector de precios de Instrumentos Financieros elaborado por el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 89 (INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA). Cuando las inversiones hayan sido realizadas en moneda extranjera, deberá realizarse su conversión diaria a moneda nacional.

Las inversiones cotizadas en dólares U.S.A. deberán convertirse al tipo de cambio promedio fondo del día, de acuerdo al cierre de operaciones de la Mesa de Negociaciones del Banco Central del Uruguay.

Si correspondiere, deberá aplicarse igualmente, el arbitraje diario del mencionado cierre de operaciones.

ARTÍCULO 90 (PRECIO DE MERCADO). A los efectos de la valuación, se entenderá por precio de mercado, la cotización promedio ponderada (sin incluir intereses devengados) del último día hábil, de las operaciones realizadas en las ruedas de las Bolsas de Valores, de acuerdo con los términos del artículo 49 de esta Recopilación.

Para el caso de los valores emitidos en el exterior se incluirán las operaciones realizadas para los Fondos de Ahorro Previsional en los mercados secundarios externos definidos en el artículo 49, que serán publicadas por el Banco Central del Uruguay, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el inciso anterior.

No obstante, el Banco Central del Uruguay podrá incluir o excluir operaciones en razón de sus características particulares, a efectos de procurar una adecuada formación de precios del instrumento transado.

De existir emisiones de un mismo valor instrumentadas concomitantemente en forma escritural y de títulos físicos, cada especie se valuará independientemente.

ARTÍCULO 91 (VALUACIÓN DE BONOS GLOBALES VENCIMIENTO 2033 MANTENIDOS EN CARTERA). Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 88, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán mantener en cartera hasta su vencimiento (fondeo), Bonos Globales de la República Oriental del Uruguay - vencimiento 2033, hasta un 20% (veinte por ciento) del valor del activo del Fondo de Ahorro Previsional que administran.

Los Bonos Globales 2033 que ingresen como parte del pago de intereses hasta el 2007 serán independientes de los que integran el portafolio de los Fondos de Ahorro Previsional.

Los títulos que se afecten a fondeo desde el momento de su adquisición se valuarán a su precio de compra más los intereses devengados a la fecha de valuación. En el caso de títulos ya adquiridos que se afecten a este régimen, se incorporarán al precio de valuación del día hábil anterior a la fecha de afectación más los intereses devengados a la fecha de valuación.

Los títulos mantenidos en cartera que reúnan estas características, sólo podrán ser enajenados o desafectados del fondeo luego de transcurridos 4 (cuatro) años desde su afectación.

La registración contable de los valores desafectados del fondeo y que pasarán a valuarse a precio de mercado, se realizará sobre la base del precio de valuación del día hábil anterior.

Cuando el plazo al vencimiento del título sea mayor a 4 (cuatro) años y su valor contable difiera en más de un 10% (diez por ciento) de su precio de mercado, determinado según dispone el artículo 88, deberá ajustarse dicho valor con cargo a resultados, a fin de no superar la referida diferencia.

Cuando el plazo al vencimiento del valor sea menor o igual a 4 (cuatro) años, la diferencia entre el precio de valuación de cada partida y el valor nominal de los títulos será prorrateada en función de dicho plazo.

ARTÍCULO 92 (VALUACIÓN DE BONOS DEL TESORO EN UNIDADES INDEXADAS SERIE 1 MANTENIDOS EN CARTERA). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán mantener en cartera hasta su vencimiento (fondeo), Bonos del Tesoro en Unidades Indexadas Serie 1 a 10 años de plazo, valuados de la forma que se indica a continuación.

Los títulos que se afecten a fondeo desde el momento de su adquisición se valuarán a su precio de compra más los intereses devengados a la fecha de valuación. De existir diferencia entre el precio de adquisición y el valor nominal de los títulos, la misma deberá ser considerada en la valuación, imputándose en función del plazo de vigencia del título.

En el caso de títulos ya adquiridos que se afecten a este régimen,

se incorporarán al precio de valuación del día hábil anterior a la fecha de afectación más los intereses devengados a la fecha de valuación.

Los títulos mantenidos en cartera que reúnan estas características, sólo podrán ser enajenados o desafectados del fondeo luego de transcurridos 4 (cuatro) años desde su afectación.

La registración contable de los valores desafectados del fondeo y que pasarán a valuarse a precio de mercado, se realizará sobre la base del precio de valuación del día hábil anterior.

SECCIÓN II - DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y EN EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ARTÍCULO 93 (DEPÓSITOS A PLAZO FIJO). Los depósitos en caja de ahorro o a plazo fijo se valuarán en función del capital depositado más los intereses devengados a la fecha de la valuación, según las condiciones pactadas.

ARTÍCULO 94 (CERTIFICADOS DE DEPÓSITO BANCARIO). Los certificados de depósito bancario se valuarán a su valor nominal descontado a la tasa de interés de la operación.

SECCIÓN III - INSTRUMENTOS DE COBERTURA

ARTÍCULO 95 (OPERACIONES FORWARD). La valuación de las operaciones forward se realizará cumpliendo las siguientes disposiciones:

a. La compra de moneda extranjera, se registrará como dos instrumentos separados:

   1. Un instrumento de signo positivo cuyo valor nominal (valor pactado de moneda extranjera a recibirse) se descuenta a la tasa de interés para la respectiva moneda extranjera, y luego se multiplica por el tipo de cambio spot a la fecha de valuación.

   2. Un instrumento de signo negativo (contravalor) cuyo valor nominal (pesos uruguayos a pagar) se descuenta a la tasa de interés de pesos uruguayos a la fecha de valuación.

b. La venta de moneda extranjera, se registrará como dos instrumentos separados:

   1. Un instrumento de signo positivo (contravalor) cuyo valor nominal (pesos uruguayos a cobrar) se descuenta a la tasa de interés de pesos uruguayos a la fecha de valuación.

   2. Un instrumento de signo negativo cuyo valor nominal (valor pactado de moneda extranjera a entregarse) se descuenta a la tasa de interés para la respectiva moneda extranjera, y luego se multiplica por el tipo de cambio spot a la fecha de valuación.

A los efectos de seleccionar la tasa de interés a aplicar deberá tenerse en cuenta el plazo al vencimiento, de forma similar a la valuación de Letras de Tesorería.

SECCIÓN IV - PRÉSTAMOS A AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA

ARTÍCULO 96 (COLOCACIONES GARANTIZADAS). Las colocaciones en instituciones públicas o privadas, garantizadas por las mismas, con destino a conceder préstamos personales a los afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad social, se valuarán a su valor actualizado, en función de las condiciones pactadas de moneda, interés y forma de amortización de las colocaciones.

SECCIÓN V - OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 97 (CRITERIOS DE VALUACIÓN EXCEPCIONALES). En casos debidamente fundados, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer un criterio de valuación diferente de los definidos en esta Recopilación, para algún instrumento en particular.

ARTÍCULO 98 (VALUACIÓN DE LAS OPERACIONES "PASE" O "REPORT"). Las operaciones de compra con pacto de reventa futura se valuarán en función de la cantidad correspondiente a la operación contado más los intereses devengados a la fecha de valuación, según las condiciones pactadas.

ARTÍCULO 99 (VALUACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN). Cuando una calificación de riesgo de cualquier instrumento de un emisor hubiera caído por debajo del mínimo requerido para formar parte de los activos del Fondo, a partir de la fecha de difusión de la nueva calificación y mientras dure la situación y no exista precio de mercado, el valor de todas las inversiones existentes de ese emisor se reducirá en un 30 % (treinta por ciento) aplicado sobre el último precio de mercado o, en su defecto, sobre el precio neto de adquisición. El nuevo valor se mantendrá fijo en 70% (setenta por ciento) del último precio de mercado o valor neto de adquisición, según corresponda, hasta tanto no se verifiquen cambios en las anotadas circunstancias.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá aplicar otro porcentaje en atención a las características de la operativa bursátil de cada instrumento, teniendo especial consideración la existencia de precio de mercado reciente y su relevancia.

ARTÍCULO 100 (VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMPRESAS PRIVADAS CON INCUMPLIMIENTO DE PAGOS). La valuación de instrumentos emitidos por empresas privadas con incumplimiento parcial o total en los pagos se regirá por los siguientes criterios:

1. Cuando se hayan cumplido los pagos de intereses pero no exista acuerdo o quórum suficiente de la Asamblea de tenedores de títulos para aprobar eventuales propuestas de reprogramación de las amortizaciones, se reducirá el valor del instrumento en un 45% (cuarenta y cinco por ciento) aplicado sobre el último precio de mercado o, en su defecto, sobre el precio neto de adquisición. El nuevo valor se mantendrá fijo en 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último precio de mercado o valor neto de adquisición, según corresponda, hasta tanto no se verifiquen cambios en las anotadas circunstancias.

2. Cuando exista incumplimiento en el pago de intereses o de intereses y amortizaciones y no exista acuerdo o quórum suficiente de la Asamblea de tenedores de títulos para aprobar eventuales propuestas de reprogramación, se reducirá el valor del instrumento en un 99.99% aplicado sobre el último precio de mercado o, en su defecto, sobre el valor neto de adquisición. El nuevo valor se mantendrá fijo en 0.01% del último precio de mercado o valor neto de adquisición, según corresponda, hasta tanto no se verifiquen cambios en las anotadas circunstancias.

3. En los casos en que exista acuerdo en la Asamblea de tenedores de títulos, según corresponda, para la reprogramación de los pagos, se considerará que existe un nuevo instrumento, cuya valuación se definirá teniendo en cuenta las nuevas condiciones acordadas.

Cuando exista suspensión o cancelación de la cotización del instrumento en el mercado formal, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que estén interesadas en realizar transacciones en estos valores deberán solicitar autorización a esos efectos a la Superintendencia de Servicios Financieros. Las normas de contabilización que regirán en tales casos se definirán considerando cada operación en particular.

Los porcentajes mencionados en este artículo no se computarán en forma acumulativa sobre el dispuesto en el artículo 99 de esta Recopilación.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá aplicar porcentajes diferentes a los establecidos en este artículo en razón de la operativa bursátil de cada instrumento, teniendo especial consideración la existencia de precio de mercado reciente y su relevancia.



TÍTULO III - EMPRESAS DE CUSTODIA

ARTÍCULO 101 (EMPRESAS DE CUSTODIA DE TÍTULOS). Podrán ser instituciones encargadas de la custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Ahorro Previsional y de la Reserva Especial, el Banco Central del Uruguay, las instituciones de intermediación financiera autorizadas a captar depósitos y aquellas otras que el Banco Central autorice.

La Administradora de Fondos de Ahorro Previsional deberá contratar una única institución para el servicio de custodia, comunicando en forma previa a este Banco Central sobre las condiciones del contrato y los costos que serán de cargo del Fondo de Ahorro Previsional.

ARTÍCULO 102 (VALORES Y PLAZO DE ENTREGA). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán entregar a las empresas encargadas de la custodia, la totalidad de los títulos representativos del Fondo de Ahorro Previsional y la Reserva Especial, así como los certificados correspondientes de otras inversiones permitidas según el art. 123 de la Ley No. 16.713.

Dichos valores deberán ser entregados, como máximo, al día hábil siguiente al de la fecha de liquidación de la operación.

ARTÍCULO 103 (CONTABILIDAD DE LOS TÍTULOS EN CUSTODIA). Las empresas encargadas de la custodia deberán contabilizar los valores que constituyen el activo del Fondo de Ahorro Previsional registrando los movimientos en forma discriminada por instrumento.

ARTÍCULO 104 (DOCUMENTACIÓN A LA ORDEN DEL BCU). Todo movimiento de valores deberá respaldarse en forma escrita por la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional y toda la documentación que genere deberá mantenerse individualizada a fin de exhibirse a este Banco Central a su solo requerimiento.

ARTÍCULO 105 (CUSTODIA DE VALORES EN INSTITUCIONES DE CUSTODIA INTERNACIONAL). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán realizar los siguientes procedimientos para efectuar la custodia de los instrumentos cuya custodia sea realizada en cuentas que el Banco Central del Uruguay posea en instituciones de custodia internacional:

a. La Administradora concertará sus operaciones en los mencionados títulos estableciendo:

   1. la liquidación local de la operación ó,

   2. que la contraparte deberá instruir a la institución de custodia internacional sobre la acreditación de los valores comprados o de los fondos resultantes de la venta, en la respectiva cuenta que el Banco Central del Uruguay posee en dicho agente.

b. La Administradora deberá instruir al Departamento de Negociaciones Locales sobre las transferencias a efectuarse a la institución de custodia internacional, ya sea de fondos o de valores. En ambos casos, deberá disponer de los mismos en la cuenta respectiva que mantiene en el Banco Central del Uruguay, al momento de efectuar la instrucción.

c. En todos los casos, la Administradora deberá identificar claramente la contraparte de la operación, la institución pagadora de la cual provienen los fondos o valores a ser acreditados en la correspondiente cuenta del Banco Central del Uruguay en la institución de custodia y la cuenta en la institución de custodia de la institución receptora de los valores o fondos.

d. La institución pagadora, en su mensaje a la institución de custodia, deberá identificar como ordenante a la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional destinataria.

e. El Departamento de Negociaciones Locales realizará las comunicaciones y transferencias necesarias a la institución de custodia internacional y será el destinatario de los mensajes de confirmación pertinentes a efectos de realizar los débitos y créditos correspondientes.

ARTÍCULO 106 (CUSTODIA DE VALORES REPRESENTADOS POR ANOTACIONES EN CUENTA). A los efectos de cumplir con los procedimientos de custodia de aquellos valores pertenecientes a los activos del Fondo de Ahorro Previsional representados por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro sea realizado por una institución distinta a la que efectúa el servicio de custodia, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán:

a. exigir a las instituciones registrantes de dichos valores que en el Registro respectivo consten las limitaciones de derechos que se expresan a continuación:

   i. que se encuentran a la orden de la institución que realiza el servicio de custodia

   ii.que no se producirán cambios en la tenencia sin previo consentimiento de la institución que realiza el servicio de custodia.

b. acreditar la titularidad de los antedichos valores ante la institución custodiante mediante la entrega de certificados de legitimación, conforme a lo establecido por los artículos 222 y 223 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores. Al vencimiento de estos certificados las Administradoras dispondrán de un día hábil para renovarlos.

ARTÍCULO 107 (CUSTODIA DE VALORES OBJETO DE OPERACIONES DE "PASE" O "REPORT"). En las operaciones de "pase" o "report" deberá constituirse custodia por los títulos representativos de los valores objeto de la misma.

ARTÍCULO 108 (EMPRESAS VINCULADAS). La Administradora de Fondos de Ahorro Previsional no podrá designar, para la custodia, una sociedad vinculada, controlada o controlante, directa o indirectamente, de esa Administradora de Fondos de Ahorro Previsional o de alguno de sus accionistas.

LIBRO III - PROTECCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO CONTRA ACTIVIDADES ILÍCITAS

TÍTULO I - PREVENCIÓN DEL USO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

CAPÍTULO I - SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

ARTÍCULO 109 (RÉGIMEN APLICABLE). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán implantar un sistema integral con el objetivo de evitar ser utilizadas para legitimar activos provenientes de actividades ilícitas, que deberá comprender, como mínimo, las siguientes pautas:

a. definición de políticas y procedimientos que permitan prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, y

b. definición de políticas y procedimientos con respecto al personal que aseguren un alto nivel de integridad del mismo y una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que pueden estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas y la forma de proceder en cada situación.

ARTÍCULO 110 (OPERACIONES SOSPECHOSAS). Se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones efectuadas

o no, realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres, resulten inusuales, sin justificación económica o legal evidente, o de complejidad inusitada o injustificada.

ARTÍCULO 111 (REGISTRO DE OPERACIONES RELEVANTES). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán mantener un registro con la información de todos aquellos depósitos voluntarios o convenidos que reciban los afiliados en sus cuentas de capitalización individual por montos iguales o superiores a U$S 10.000 (dólares americanos diez mil) o su equivalente en otras monedas.

CAPÍTULO II - REPORTES

ARTÍCULO 112 (DEBER DE INFORMAR OPERACIONES SOSPECHOSAS). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán poner en conocimiento de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, aquellas transacciones comprendidas en el inciso anterior, en las que a su juicio, existan indicios o sospechas fundadas de estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, en forma inmediata a ser calificadas como tales.

LIBRO IV - PROTECCIÓN AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

TÍTULO I - RELACIONAMIENTO CON LOS CLIENTES

CAPITULO I - COMISIONES

SECCIÓN I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 113 (IMPORTES SUJETOS AL COBRO DE COMISIONES). Estarán sujetos al cobro de comisiones:

a. Los aportes obligatorios

b. Los depósitos voluntarios

c. Los depósitos convenidos

ARTÍCULO 114 (COMISIÓN DE CUSTODIA). Las Administradoras podrán trasladar mensualmente a sus afiliados la comisión por la custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Ahorro Previsional, prorrateada **en función del saldo de las cuentas individuales al último día del mes anterior.**

Se deberá debitar de las cuentas individuales el mismo día que se hace efectivo el pago a la institución custodiante por parte de la Administradora.

ARTÍCULO 115 (DEFINICIÓN DE APORTES OBLIGATORIOS). Por aportes obligatorios a los efectos del cobro de la Comisión de Administración deben entenderse los incluídos en los literales A), B), C) y F) del artículo 45 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

ARTÍCULO 116 (IMPORTES SUJETOS AL COBRO DE PRIMA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO). La prima del seguro de invalidez y fallecimiento se deberá expresar como porcentaje de las asignaciones mensuales computables sobre las que se aportó al Fondo de Ahorro Previsional.

SECCIÓN II - REGIMEN DE COMISIONES

ARTÍCULO 117 (CATEGORÍAS DE AFILIADOS). Las categorías de afiliados a efectos de la aplicación de esquemas de bonificación en las comisiones, se definen por el período de tiempo en que los afiliados registren aportes en la Administradora:

Categoría 1: Aportes de 13 a 24 meses.

Categoría 2: Aportes de 25 a 48 meses.

Categoría 3: Aportes de 49 a 120 meses.

Categoría 4: Aportes por más de 120 meses

ARTÍCULO 118 (APLICACIÓN UNIFORME DE LAS COMISIONES). El régimen de comisiones se aplicará en forma uniforme para cada tipo de aporte y el esquema de bonificaciones a las mismas no deberán contener discriminaciones para los afiliados que se encuentren comprendidos en una misma categoría.

CAPITULO II - TRASPASOS

SECCIÓN I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 119 (TRASPASOS - REGIMEN APLICABLE). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán contar al menos con 5 oficinas habilitadas, a los efectos de que sus afiliados puedan ejercer el derecho de traspaso a otra Administradora, establecido en el artículo 109 de la Ley N° 16.713 del 3 de setiembre de 1995.

1. Dichas oficinas deberán constituirse en las siguientes capitales departamentales:

   a. Montevideo,
   b. Salto o Paysandú,
   c. Tacuarembó o Durazno,
   d. Maldonado o Rocha,
   e. Colonia o Mercedes.

Los horarios de atención mínimos serán de 8 horas para la oficina de Montevideo y de 4 horas para las oficinas del interior.

2. Las oficinas habilitadas podrán ser compartidas por varias Administradoras, salvo la Sede Central.

3. Cada oficina deberá contar, en todo momento, por lo menos con un representante autorizado.

   Dicho representante, recibirá todas las solicitudes de traspaso que presenten los afiliados a la Administradora que representa y suscribirá las notificaciones establecidas en el artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 399/995 del 3 de noviembre de 1995.

4. Las personas designadas como representantes deberán cumplir idénticos requisitos a los establecidos para los promotores en los artículos 11, 12 y 13 de esta Recopilación y cumplirán su función para una única Administradora.

5. Las notificaciones de traspasos se efectuarán en los formularios que, a tales efectos, apruebe el Banco de Previsión Social. Los traspasos sólo podrán ser denegados por razones fundadas.

Si la Administradora no ha podido corroborar el mínimo de aportaciones que establece el artículo 110 de la ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995, lo hará constar en la notificación que se suscribe y continuará el trámite.

6. El afiliado que desee ejercer su derecho a cambio de Administradora, podrá concurrir personalmente o nombrar apoderado, quien deberá presentar:

a. Para el caso de poderes generales: Un testimonio notarial del mismo.

b. Para el caso de poderes especiales: Primera copia de la escritura del poder.

c. El poder deberá contener cláusula de vigencia y prohibición de sustituir.

7. La Administradora que se abandona deberá cumplir, en el plazo establecido en la Ley, con el traspaso del importe acumulado en la cuenta de ahorro individual del afiliado.

Las versiones de fondos que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley No. 16.713 de 3 de setiembre de 1995, se efectúen en la Administradora que se abandona con posterioridad a la



transferencia del fondo acumulado, deberán ser traspasadas dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, sin perjuicio de las deducciones que procedan con arreglo al artículo 114 de la Ley No. 16.713 citada.

8. La Administradora que se abandona deberá enviar a la nueva Administradora, conjuntamente con el traspaso del ahorro acumulado, la historia completa de los movimientos efectuados en las mismas, movimiento por movimiento.

9. La nueva Administradora registrará, en la cuenta de ahorro individual del afiliado que se traspasa, cada versión de fondos que se le transfieran.
Asimismo, incluirá todos los datos proporcionados, movimiento por movimiento, a fin de que el afiliado cuente con la historia completa de su aportación.

10. La Administradora que se abandona deberá proceder a controlar la suficiencia de las facultades conferidas en los poderes de traspaso, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto N° 211/998 de 13 de agosto de 1998, en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles.

    De la aprobación del poder, la Administradora dejará constancia en el documento presentado.

11. En cuanto al control de las facultades conferidas, la Administradora que se abandona podrá formular sus observaciones, las que deberán constar en documento anexo. En el caso de poderes observados, se dispondrá de un nuevo plazo para su aprobación, de un día hábil contado a partir de su reingreso.

12. En cada ocasión en que se reciban poderes de traspaso para su aprobación, la Administradora que se abandona deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Financieros - dentro del día hábil siguiente - la nómina de apoderados que hayan comparecido en dicha ocasión, a efectos del control establecido en el artículo 1° del Decreto N° 211/998 de 13 de agosto de 1998, sin perjuicio del control que deberá realizar cada AFAP.

13. Con la nómina total de apoderados que comparezcan ante las Administradoras, la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los tres días hábiles con que cuentan las Administradoras para el control de la suficiencia de las facultades conferidas, comunicará a las Administradoras involucradas la incompatibilidad de los apoderados que comparezcan más de dos veces al año calendario. El silencio de este organismo, otorgará validez al trámite de traspaso.

ARTÍCULO 120 (CAMBIO DE ADMINISTRADORA). La calidad de afiliado a la nueva Administradora del individuo que ejerce el derecho establecido en el artículo 109 de la ley N° 16.713, se configurará desde el primer día del segundo mes calendario siguiente al de la presentación de la solicitud ante la Administradora de la que se traspasa.

SECCIÓN II - REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL

ARTÍCULO 121 (ADMINISTRACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL). La ex-Administradora administrará los fondos correspondientes a la cuenta de ahorro individual del afiliado traspasado, hasta el último día del tercer mes calendario siguiente al de la presentación de la solicitud referida.

ARTÍCULO 122 (TRASPASO DEL AHORRO ACUMULADO). El importe acumulado en la cuenta de ahorro individual deberá ser traspasado dentro de los 2 (dos) primeros días hábiles del cuarto mes calendario siguiente al de la presentación de la solicitud referida.

El importe a traspasar por la ex-Administradora será el resultante de convertir a pesos, el saldo en cuotas de la cuenta de ahorro individual del afiliado traspasado, al valor de la cuota establecido en el artículo 40 de esta Recopilación.

En igual forma procederá la nueva Administradora a efectos de convertir en cuotas el importe recibido.

CAPITULO III - DESAFILIACIONES

ARTÍCULO 123 (DESAFILIACIONES Y ANULACIONES DE AFILIACIÓN). En todo caso de anulación de una afiliación o de desafiliación de un afiliado activo al régimen de ahorro previsional que proceda por causa de error, dolo o fraude u otras definidas por la ley, el saldo de su cuenta - exceptuando los aportes voluntarios y su correspondiente rentabilidad - se verterá al Banco de Previsión Social o al instituto previsional que corresponda.

Los aportes voluntarios y su correspondiente rentabilidad serán devueltos al afiliado utilizando para ello los procedimientos establecidos para los aportes en exceso.

La cuenta personal respectiva deberá ser cerrada con saldo nulo una vez completado el proceso de desafiliación o anulación.

CAPITULO IV - INFORMACIÓN AL AFILIADO

SECCIÓN I - RENTABILIDAD

ARTÍCULO 124 (RENTABILIDAD REAL NETA PROYECTADA - INFORME A LOS AFILIADOS). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán informar a sus afiliados la tasa interna de retorno correspondiente al Fondo de Ahorro Previsional que administran de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46.

SECCIÓN II - ESTADO DE CUENTA

ARTÍCULO 125 (DEFINICIÓN). La información a que alude el artículo 100 de la Ley N° 16.713 de fecha 3 de setiembre de 1995, se denominará "Estado de la Cuenta de Capitalización Individual".

ARTÍCULO 126 (FRECUENCIA). La frecuencia será semestral, fijándose el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año las fechas a las que estarán referidas las informaciones.

El estado de Cuenta de Capitalización Individual deberá emitirse y enviarse a los afiliados en un plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores al cierre del semestre informado.

En caso de no haberse producido movimientos en la cuenta de capitalización individual durante el semestre a informarse, podrá suspenderse el envío del estado, debiendo remitirse obligatoriamente el semestre siguiente.

ARTÍCULO 127 (TRASPASOS). La información a proporcionar al afiliado de acuerdo al artículo 100 de la Ley N° 16.713 del 3 de setiembre de 1995, para el caso de los afiliados que cambian de Administradora, se regirá por las siguientes disposiciones:

a. La Administradora que se abandona deberá enviar el Estado de Cuenta de Capitalización Individual al afiliado traspasado, detallando los movimientos que se produzcan hasta el momento de la transferencia del importe acumulado en su cuenta a la nueva Administradora.

   En dichos Estados de Cuenta deberá constar la calidad de afiliado traspasado.

   En ningún caso podrán enviarse Estados de Cuenta a afiliados traspasados sin movimientos posteriores a configurarse tal calidad y con saldo cero.

b. La nueva Administradora deberá enviar el Estado de Cuenta de Capitalización Individual al afiliado que se traspasa desde la recepción del primer movimiento de fondos en su cuenta incluida la transferencia del ahorro acumulado.

c. Las versiones de fondos, que de conformidad con el artículo 45 de la Ley N° 16.713 del 3 de setiembre de 1995 se reciban por la Administradora que se abandona con posterioridad al traspaso del ahorro acumulado, serán informadas al afiliado por la nueva Administradora, detallando las partidas afectadas en cada oportunidad.

ARTÍCULO 128 (CONTENIDO). El Estado definido en el artículo 125 de esta Recopilación, deberá presentarse de acuerdo al modelo que a tales efectos elabore la Superintendencia de Servicios Financieros y contendrá los siguientes elementos:

a. Identificación de la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional y período informado.

b. Identificación del afiliado: número de cuenta, nombre, domicilio y número de documento de identidad.

c. Saldo al último día del mes anterior al período a que está referida la información, expresado en cuotas, en pesos y en Unidades Reajustables.

d. Detalle de la totalidad de movimientos de créditos y débitos, expresados en pesos y en cuotas, saldo en cuotas y fecha de registración, explicitando:

- aportes obligatorios, discriminados por empresa y mes de cargo;
- sanciones pecuniarias, discriminados por empresa y mes de cargo;
- depósitos voluntarios;
- depósitos convenidos, discriminados por depositante;
- comisiones de administración discriminadas en fijas y variables;
- primas de seguro de invalidez y fallecimiento;
- comisiones de custodia;
- todo otro movimiento de la cuenta con su detalle.

e. Información sobre los ajustes incluidos en el valor de la cuota, por concepto de rentabilidad, integración o aplicación del Fondo de Fluctuación, aplicación de Reserva Especial o de Garantía del Estado.

f. Saldo a fin del período de referencia, expresado en cuotas, en pesos y en Unidades Reajustables.

g. Información sobre:

- Rentabilidades nominales y reales anuales del Fondo de Ahorro Previsional y promedio del Régimen, calculadas de acuerdo a los artículos 21º y 23º del Decreto Nº 526/96 de 31 de diciembre de 1996.
- Rentabilidad real neta proyectada calculada de acuerdo al artículo 2 del Decreto Nº 482/97 del 26 de diciembre de 1997.
- Los valores vigentes al último día del período informado de los siguientes guarismos: comisión promedio simple del Régimen; comisión variable de la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional; bonificación en la comisión, si corresponde, y comisión de custodia.
- Los datos vigentes al último día del período informado sobre la siguiente información complementaria: comisión fija vigente en valores monetarios; comisión promedio de la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional (incluye comisión fija y variable) y comisión porcentual total para distintos niveles de ingresos por aportación.

ARTÍCULO 129 (RENTABILIDADES Y COMISIONES). Las informaciones sobre rentabilidad incorporadas en el Estado de Cuenta, serán las suministradas por el Banco Central del Uruguay

CAPITULO V - OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 130 (PAGO DE HABERES SUCESORIOS). Los sucesores del afiliado fallecido que, a la fecha de fallecimiento tenga un saldo en su cuenta de capitalización individual inferior a 500 UR, podrán acreditar su vocación ante las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, a efecto del cobro del acervo hereditario, mediante el Certificado de Resultancias de autos de la sucesión respectiva, o un Certificado Notarial que acredite su condición de herederos, indistintamente.

ARTÍCULO 131 (DERECHO A LA INTIMIDAD). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional estarán obligadas a guardar secreto sobre la información relativa a sus afiliados. Sólo serán relevados del mismo cuando se trate de información que deban utilizar para el normal cumplimiento de su gestión, por autorización expresa y por escrito del interesado, por resolución fundada de la Justicia competente o a solicitud de los organismos de control.

ARTÍCULO 132 (VERSIÓN DE FONDOS AL TESORO NACIONAL). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán implementar procedimientos para identificar los fondos respecto de los cuales no pueda determinarse la cuenta individual a la que están destinados y que no sean reclamados por ningún afiliado dentro del plazo de cinco años a partir de su recepción y verter dichos fondos a la cuenta Tesoro Nacional del Banco de la República Oriental del Uruguay bajo el rubro Depósitos Paralizados. Los referidos procedimientos deberán aplicarse con periodicidad semestral, como mínimo.

ARTÍCULO 133 (AFILIACIÓN DE MENORES DE EDAD). En todos los casos en que un menor de edad realice la opción por quedar incluido en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Nº 16.713 de 11.09.1995, el formulario de afiliación deberá ser suscrito por el menor conjuntamente con sus representantes legales.

ARTÍCULO 134 (COMUNICACIÓN AL AFILIADO EN RELACIÓN A SUS APORTES EN EXCESO Y DESTINO DE LOS FONDOS). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán contactar a los afiliados que generen por primera vez fondos por concepto de aportes en exceso que se les hubieran retenido de sus asignaciones computables con destino a su cuenta individual de ahorro previsional, dentro del plazo de diez días hábiles de recibidos dichos fondos del Banco de Previsión Social, a efectos de poner tal situación en su conocimiento y de obtener una constancia escrita y firmada indicando su decisión sobre el destino de dichos fondos. Junto con dicha constancia deberán mantener la fotocopia de la cédula de identidad del afiliado.

Si dentro del término de treinta días corridos de recibidos los fondos del Banco de Previsión Social, el afiliado no manifestara su voluntad con respecto al retiro del monto que le fuera retenido en exceso, tal suma se acreditará definitivamente en su respectiva cuenta de ahorro individual. Sin perjuicio de lo anterior, en oportunidad de recibir nuevos aportes en exceso del mismo afiliado, la Administradora realizará los máximos esfuerzos a efectos de obtener una constancia escrita y firmada indicando su decisión sobre el destino de los fondos. La Administradora deberá conservar las constancias de tales gestiones, aunque ellas hayan sido infructuosas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional contarán con un plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición para contactar a los afiliados que, a dicha fecha, hayan generado fondos por concepto de aportes en exceso y no estén efectivizando su cobro, y obtener la constancia escrita y firmada indicando su decisión sobre el destino de dichos fondos, así como la fotocopia de su cédula de identidad.

LIBRO V - TRANSPARENCIA Y CONDUCTAS DE MERCADO

TÍTULO I - TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I - PUBLICIDAD

ARTÍCULO 135 (PUBLICIDAD). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional sólo podrán realizar publicidad a partir de la fecha de la habilitación por parte del Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 136 (NORMAS SOBRE PUBLICIDAD). Toda publicidad que las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional efectúen por cualquier medio deberá ser veraz y no inducir a equívocos o confusiones. A tales efectos se regirá por las normas legales, reglamentarias y lo establecido en los artículos 135 y 137 a 140 de esta Recopilación.

ARTÍCULO 137 (INFORMACIÓN SOBRE PROPIETARIOS). Si se mencionara a uno o más de los propietarios de la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional, deberá obligatoriamente informarse la participación accionaria que posee cada uno de ellos en la misma.

ARTÍCULO 138 (UTILIZACIÓN DE CIFRAS ESTADÍSTICAS). Cuando se utilicen cifras estadísticas, deberá indicarse claramente la fuente de información de la cual se obtuvieron los antecedentes y la fecha a la que está referida. En el caso específico de rentabilidad, la única fuente de información será este Banco Central.

ARTÍCULO 139 (PUBLICIDAD COMPARATIVA). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional no podrán emitir juicios de valor ni efectuar comparaciones de ninguna especie con ninguna Administradora de Fondos de Ahorro Previsional en particular. Sólo podrán hacerlo con valores globales o promediales de las mismas.

ARTÍCULO 140 (INFORMACIÓN SOBRE RENTABILIDAD). La publicidad deberá abstenerse de asegurar o proyectar rentabilidad alguna del Fondo de Ahorro Previsional o de las cuentas de capitalización individual.

ARTÍCULO 141 (INFORMACIÓN AL PÚBLICO). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán mantener a disposición del público, en un lugar de fácil acceso, todos los folletos informativos que edite el Banco de Previsión Social sobre el nuevo sistema previsional en cumplimiento del artículo 28 y literal b) del artículo 29 del decreto No. 399/95 de 3/11/95.

ARTÍCULO 142 (INFORMACIÓN A EXHIBIR EN LAS OFICINAS). Las Administradoras deberán mantener en sus oficinas, en un lugar claramente visible para el público, como mínimo, la siguiente información escrita y actualizada:

1. Antecedentes de la institución, indicando el nombre y apellido de sus directores, administradores, gerentes y síndicos.

2. Balance general del último ejercicio, estados de resultados y de distribución de utilidades, si lo hubiere.

3. Valor de los Activos del Fondo de Ahorro Previsional, del Fondo de Ahorro Previsional, del Fondo de Fluctuación de Rentabilidad y de la Reserva Especial.

4. Composición de la cartera de inversiones de los Activos del Fondo de Ahorro Previsional y nombre de las instituciones depositarias de los títulos y de los depósitos.

5. Régimen e importe de las comisiones vigentes. Deberá establecerse en forma desglosada el monto de comisión fija en valores absolutos, los porcentajes de comisión de administración variable y de comisión de custodia, en la forma que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.

6. Nombre de las empresas aseguradoras con las que se hubiera contratado el seguro colectivo de invalidez y fallecimiento y el porcentaje de prima de seguro abonada a las mismas. Asimismo, se deberá incluir el nombre de las compañías aseguradoras autorizadas al pago de las prestaciones de rentas vitalicias y el monto mínimo de renta inicial mensual que se debe abonar de acuerdo a la expectativa de vida y sexo del afiliado por cada unidad monetaria o de valor, conforme lo determine el Banco Central del Uruguay.

Esta información deberá ser actualizada mensualmente, dentro de los primeros diez días de cada mes, o en ocasión de cualquier acontecimiento que pueda alterar en forma significativa el contenido de la información a disposición del público.

ARTÍCULO 143 (PUBLICIDAD DEL VALOR PROMEDIO DE LA CUOTA). La publicidad sobre el valor promedio de la cuota para un determinado mes deberá realizarse en base al valor obtenido luego de los ajustes que correspondan en cumplimiento de las disposiciones establecidas por los artículos 117, 119, 120 y 122 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

ARTÍCULO 144 (PUBLICIDAD DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA PRIMA DE SEGURO Y LA COMISIÓN DE CUSTODIA). Las Administradoras están obligadas a publicitar, inmediata y claramente su esquema de comisión de administración, bonificaciones y prima de seguro de invalidez y fallecimiento, vigentes y proyectadas.

La comisión de custodia que deberán publicitar será la correspondiente al último mes, expresada como porcentaje del saldo de las cuentas individuales.

Se deberá informar en forma desglosada la comisión de administración, la prima de seguro de invalidez y fallecimiento y la comisión por custodia.

LIBRO VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

PARTE I - ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL

TITULO I - REGIMEN INFORMATIVO

CAPITULO I - CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES

ARTÍCULO 145 (NORMAS CONTABLES Y PLAN DE CUENTAS).

1. Serán de aplicación a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional las normas contables establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como, los criterios y procedimientos especiales que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.

2. El Plan de Cuentas de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberá ajustarse a las disposiciones que dicte la Superintendencia de Servicios Financieros.

3. La codificación de los planes de cuentas responderá a los siguientes conceptos:

1º.-Divisiones

2º.-Capítulos

3º.-Cuentas

4º.-Subcuentas

5º.-Apertura de subcuentas

6º.-Plazo

7º.-Moneda

8º, 9º y 10º.- Codificación de instituciones de intermediación financiera o empresas aseguradoras.

La apertura de los códigos de plazo y moneda deberán ajustarse a las disposiciones que dicte la Superintendencia de Servicios Financieros.

4. La posibilidad de utilización de otras monedas quedará sujeta a la autorización por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros, quien otorgará la numeración correspondiente a la misma.

5. Las administradoras que dispongan en el programa contable de un auxiliar incorporado a la contabilidad, que posibilite la apertura en el balance de las instituciones financieras y empresas aseguradoras, quedarán autorizadas a que dicha discriminación se incluya a través del mencionado auxiliar.

ARTÍCULO 146 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán presentar la siguiente información, referida a la Sociedad Anónima:

1. Anualmente:

- Dentro del plazo de dos meses contados desde la finalización del ejercicio económico:

a. Estados Contables individuales anuales, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

- Dentro del plazo de cuatro meses contados desde la finalización del ejercicio económico:

a. Testimonio notarial del Acta de la asamblea que apruebe los estados contables, debidamente firmada,

b. Testimonio notarial de la Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, debidamente firmada,

c. Testimonio notarial del Informe del órgano de fiscalización, debidamente firmado.

- Dentro del plazo de cinco meses contados desde la finalización del ejercicio económico:

a. Estados Contables acompañados de informe de Auditoría Externa de los accionistas personas jurídicas, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones de intermediación financiera controladas por el Banco Central del Uruguay.

0

b. Estados Contables consolidados del grupo al que pertenece la Administradora, o documentación que acredite fehacientemente el patrimonio neto consolidado del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del conjunto económico, siempre que no pertenezca al sector público, ni sea una institución de intermediación financiera controlada por el Banco Central del Uruguay.

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales no se presentan Estados Contables consolidados.

2. Mensualmente:

a. Dentro de los 10 días hábiles: Estados Contables individuales acompañados de informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, y demás informaciones contables y de gestión, de acuerdo con las especificaciones previstas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

3. Dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes al de su celebración: testimonio notarial del Acta de las asambleas extraordinarias de accionistas.

ARTÍCULO 147 (RESERVA ESPECIAL). Los estados contables de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, deberán contener una nota dejando constancia que el saldo del capítulo del activo "Inversiones de la Reserva Especial" es de carácter inembargable y corresponde a la partida prevista en el artículo 121 de la Ley Nº 16.713 del 3 de setiembre de 1995.

CAPITULO II - AUDITORES EXTERNOS

ARTÍCULO 148 (INFORME DE AUDITORES EXTERNOS). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán presentar los siguientes informes emitidos por auditores externos:

a. Informe anual sobre el sistema contable utilizado y su adecuación a las normas y al Plan de Cuentas dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros, y sobre la concordancia con dicho sistema contable, de los estados y demás informaciones presentadas a dicha Superintendencia de Servicios Financieros, ya sean referidas a la Sociedad o al Fondo de Ahorro Previsional, dentro del plazo de dos meses contados desde la finalización del ejercicio económico.

b. Informe anual de evaluación del sistema de control interno vigente, dentro del plazo de cinco meses contados desde la finalización del ejercicio económico.

c. Informe anual sobre la idoneidad y funcionamiento de las políticas y procedimientos adoptados por la Administradora para prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, e informes parciales sobre sus deficiencias u omisiones significativas, las recomendaciones impartidas para superarlas y un comentario sobre las observaciones formuladas en el ejercicio anterior que no hayan sido solucionadas, dentro del plazo de cinco meses contados desde la finalización del ejercicio económico.

ARTÍCULO 149 (OTROS INFORMES DE AUDITORES EXTERNOS). Las Sociedades Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán presentar a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, una copia de toda otra opinión que pudieran emitir auditores externos con respecto a las materias a que refieren los literales a) a c) del artículo precedente.

A esos efectos, se entiende por auditor externo todo aquél que realice un examen de auditoría referido a la Sociedad Administradora o al Fondo de Ahorro Previsional administrado, aún cuando no haya sido contratado por ella y sea independiente respecto a la misma y a los accionistas que directa o indirectamente ejerzan su control.

CAPITULO III - PERSONAL SUPERIOR Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO 150 (INFORMACIÓN SOBRE PERSONAL SUPERIOR). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, la siguiente información sobre las personas comprendidas en la categoría de personal superior a que refiere el artículo 4.

a. Cargo a desempeñar.

b. Datos identificatorios de la persona.

En el caso de los miembros del personal superior comprendido en el artículo 10, esta información deberá ser acompañada por los antecedentes requeridos por el artículo 4 siempre que los mismos no hayan sido presentados previamente.

Las incorporaciones, bajas o modificaciones del personal superior deberán ser informadas a la Superintendencia de Servicios Financieros en un plazo máximo de 5 días hábiles de ocurridas.

ARTÍCULO 151 (INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE PERSONAL SUPERIOR). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán requerir de las personas que integren la categoría de personal superior no comprendido en el artículo 10, información que les permita evaluar su idoneidad moral y técnica.
Dicha información como mínimo deberá incluir la establecida en el artículo 4.

Esta información, conjuntamente con la evaluación de los antecedentes consignados en la misma, deberá estar a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros y conservarse de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Cada vez que se produzcan modificaciones a los hechos consignados en las declaraciones juradas exigidas por el literal e) del artículo 4, las personas referidas deberán formular una nueva declaración. Asimismo, se deberá actualizar la evaluación de los antecedentes mencionada en el inciso precedente.

ARTÍCULO 152 (INFORMACIÓN SOBRE ACCIONISTAS). Toda modificación de la información a que refieren los literales c.1, c.2, c.3, c.5 y c.6 del artículo 3, deberá ser informada dentro de los 10 días hábiles de producida.

CAPITULO IV - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

ARTÍCULO 153 (DECLARACIÓN DEL ORIGEN LEGÍTIMO

DEL CAPITAL). Toda vez que se integre capital en las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, se deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros una declaración jurada en la que se justifique el origen legítimo de los fondos aportados.

En caso de transferencia de acciones, el nuevo accionista deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros una declaración jurada en la que se justifique el origen legítimo de los fondos que serán destinados a tal fin.

CAPITULO V - TRASPASOS

ARTÍCULO 154 (COMUNICACIÓN MENSUAL DE LOS TRASPASOS). Cada Administradora deberá comunicar al Banco Central del Uruguay, al cierre de cada mes, la nómina de los afiliados que solicitaron el traspaso hacia otra Administradora de Fondos de Ahorro Previsional, dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles del mes siguiente, especificando claramente, cuando corresponda, además de los datos exigidos por el artículo 7º del Decreto 526/96, la identificación de apoderados y escribanos intervinientes. También se incluirá todo trámite solicitado y anulado, detallando las causas de su anulación.

De igual forma cada Administradora deberá proceder con las afiliaciones provenientes de traspasos recibidos, especificando claramente las identificaciones de los nuevos afiliados, el nombre de la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional de la cual proviene y el promotor interviniente.

ARTÍCULO 155 (COMUNICACIÓN DE IMPORTES TRANSFERIDOS). Cada Administradora deberá proporcionar al Banco Central, un listado detallando la nómina de afiliados involucrados en las transferencias de fondos derivadas de traspasos.

Por un lado, se especificarán las identificaciones de los individuos que se han traspasado hacia otras Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (nombre y cédula de identidad) y montos individuales y total traspasado; y por otro, las identificaciones de los individuos que se han afiliado por este concepto, junto con los montos individuales y total recibido.

CAPITULO VI - OTRAS INFORMACIONES

ARTÍCULO 156 (JUSTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCESOS). Los incumplimientos a la normativa en materia de límites de inversión deberán ser justificados a este Banco Central, dentro de los dos días hábiles de constatados, indicando el plazo en el cual serán regularizados los excesos.

El Banco Central podrá intimar a la sociedad administradora a regularizar la situación en un plazo de dos días hábiles, siempre que no se justifique la imposibilidad de cumplir en dicho plazo o el mismo fuera perjudicial para los intereses del Fondo.

ARTÍCULO 157 (INFORMACIÓN DE LAS COMISIONES Y BONIFICACIONES). El esquema de comisiones y bonificaciones deberá ser informado al Banco Central del Uruguay de acuerdo a las clasificaciones establecidas en los artículos 113 y 117.

En caso de un aumento en las comisiones o rebaja de las bonificaciones regirá para los aportes devengados el cuarto mes posterior a la fecha de la notificación al Banco Central.

En caso de una disminución de las comisiones o aumento de las bonificaciones, la Administradora deberá comunicar la fecha de comienzo del nuevo régimen referido al momento del devengamiento de los aportes.

ARTÍCULO 158 (INFORMACIÓN DE APORTES NO CAPITALIZADOS). Se deberá informar, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a cada imputación de la cuenta "Aportes a Capitalizar", la cifra de los recursos afectados irrevocablemente con el objeto de la capitalización y la fecha en que dichos recursos quedaron a su disposición, acompañando copia de la resolución correspondiente de la Asamblea. Asimismo, se deberá informar la fecha de la resolución del órgano competente que dispuso la ampliación del capital social en caso de corresponder, proporcionando el texto de la misma.

ARTÍCULO 159 (INFORMACIÓN SOBRE LOS APORTES EN EXCESO). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán presentar a la Superintendencia de Servicios Financieros y mantener a disposición de la misma información sobre los aportes en exceso, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ARTÍCULO 160 (INFORMACIÓN MÍNIMA A SUMINISTRAR A LAS EMPRESAS ASEGURADORAS). Las empresas Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deben suministrar a las empresas de seguros, con las cuales hayan celebrado el contrato de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento a que refiere el artículo 57o de la Ley No. 16.713 de 3 de setiembre de 1995, la siguiente información mínima:

A. REGISTRO CABEZAL

- Tipo de registro
- Número de contrato vigente
- Razón Social de la A.F.A.P.
- Número de Registro Unico de Contribuyente de la A.F.A.P.
- Número de inscripción en el Banco de Previsión Social de la A.F.A.P.
- Responsable de la información: apellidos, nombres, documento de identidad, cargo que ocupa, (teléfono donde ubicarlo).
- Fecha de generada la información.

B. COMUNICACIÓN DE DATOS DE AFILIADOS

- Tipo de registro
- Tipo de documento de identidad
- Número de documento de identidad
- País de orígen del documento de identidad
- Persona: apellidos y nombres
- Fecha de ingreso a la A.F.A.P.

C. COMUNICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE AFILIADOS

- Tipo de registro
- Número de afiliado en la A.F.A.P.
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- Nacionalidad
- Estado civil
- Mes de ingreso a la A.F.A.P.

D. REGISTRO PARA APORTE

- Tipo de registro
- Número de afiliado en la A.F.A.P.
- Tipo de aporte
- Año/mes de aporte
- Salario de aportación - Tramo A.F.A.P.
- Premio del seguro
- Saldo acumulado en la cuenta

E. REGISTRO DE TOTALES DE APORTES

- Tipo de registro
- Cantidad de aportantes
- Cantidad de asegurados no aportantes
- Cantidad de aportantes no asegurados
- Suma de salarios de aportación
- Suma de premios del seguro
- Suma de saldos en la cuenta

2. Las instituciones vinculadas contractualmente determinarán los mecanismos de comunicación que utilizarán, los cuales deberán ser compatibles con sus sistemas de información y resultar factibles operativamente.

PARTE II - FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL

TITULO I - REGIMEN INFORMATIVO

CAPITULO I - CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES

ARTÍCULO 161 (NORMAS CONTABLES Y PLAN DE CUENTAS). Serán de aplicación a los Fondos de Ahorro Previsional las normas contables establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como, los criterios y procedimientos especiales que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.

1. El Plan de Cuentas deberá ajustarse a las disposiciones que dicte la Superintendencia de Servicios Financieros

2. La codificación de los planes de cuentas responderá a los siguientes conceptos:

   1º.- Divisiones
   2º.- Capítulos
   3º.- Cuentas
   4º.- Subcuentas
   5º.- Apertura de subcuentas
   6º.- Plazo
   7º.- Moneda
   8º, 9º y 10º.- Codificación de instituciones de intermediación financiera o empresas aseguradoras.

La apertura de los códigos de plazo y moneda deberá ajustarse a las disposiciones que dicte la Superintendencia de Servicios Financieros.

3. La posibilidad de utilización de otras monedas quedará sujeta a la autorización por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros, quien otorgará la numeración correspondiente a la misma.

4. Las administradoras que dispongan en el programa contable de un auxiliar incorporado a la contabilidad, que posibilite la apertura en el balance de las instituciones financieras y empresas aseguradoras, quedarán autorizadas a que dicha discriminación se incluya a través del mencionado auxiliar.

ARTÍCULO 162 (CONTABILIZACIÓN SEGÚN VALOR CUOTA - CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL). La contabilización mediante el sistema de valor cuota establecido por el Decreto Nº 526/996 de 31 de diciembre de 1996, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 222/997 de 30 de junio de 1997, deberá realizarse de acuerdo a los procedimientos contables que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 163 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTION - CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán presentar mensualmente la información contable y de gestión, referida al Fondo de Ahorro Previsional, de acuerdo a las especificaciones previstas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 164 (FONDO DE FLUCTUACIÓN - REGISTRACIÓN CONTABLE). Los asientos contables que se generen en aplicación de los artículos 117, 119, 120 y 122 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 se efectuarán en el último día hábil del período considerado.

PARTE III - EMPRESAS DE CUSTODIA

TITULO I - REGIMEN INFORMATIVO

ARTÍCULO 165 (INFORMACIÓN DIARIA DE LAS EMPRESAS DE CUSTODIA). Las empresas encargadas de la custodia deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros de este Banco Central, los movimientos diarios que genere este servicio, dentro del primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 166 (INFORMACIÓN MENSUAL DE LAS EMPRESAS DE CUSTODIA). Dentro de los tres días hábiles siguientes al mes vencido, las empresas encargadas de la custodia de los activos del Fondo de Ahorro Previsional deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, el inventario físico de los instrumentos custodiados, valuado según los criterios de valuación que dicte este Banco Central.

LIBRO VII - REGIMEN SANCIONATORIO Y PROCESAL.

PARTE I - SANCIONES PARA ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL

TITULO I - RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 167 (RÉGIMEN). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional comprendidas en el régimen de jubilación por ahorro individual establecido en la Ley Nº 16.713, que infrinjan las normas legales o reglamentarias o las normas generales e instrucciones particulares en la materia dictadas por el Banco Central del Uruguay, serán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Observación
2. Apercibimiento
3. Multa
4. Intervención, la que podrá ir acompañada de sustitución total o parcial de las autoridades.
5. Suspensión total o parcial de actividades, con fijación expresa del plazo.
6. Revocación temporal o definitiva de la habilitación para funcionar.

La multa podrá acumularse a las sanciones de los numerales 4, 5 y 6.
La determinación de las multas establecidas en la Parte II de este Libro, (Tipificación de Infracciones), no obsta al ejercicio de las potestades del Banco Central del Uruguay de optar, en forma debidamente fundada, por aplicar esta sanción y otra cualquiera de las establecidas en este artículo, así como disminuir su cuantía o incrementarla, si la gravedad de la situación lo requiriera. En tal hipótesis se valorarán las circunstancias que motivaron el incumplimiento, la naturaleza de la infracción cometida y en general, las consideraciones de hecho y de Derecho que en cada caso corresponda.

ARTÍCULO 168 (MULTA BÁSICA). En los casos en que la infracción sea pasible de sancionarse con una multa, ésta no podrá ser inferior a 5.000 Unidades Indexadas.

ARTÍCULO 169 (MONTO DE LAS MULTAS). El monto de las multas se fijará en Unidades Indexadas.

ARTÍCULO 170 (CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES). De mediar circunstancias agravantes, el nivel de la sanción correspondiente, podrá incrementarse hasta el monto de la multa máxima.
Entre otras, se considerarán circunstancias agravantes:

a. la reincidencia;
b. el móvil de interés;
c. que la infracción resultare perjudicial para el afiliado en particular o al Sistema Previsional en general;
d. competencia desleal.

ARTÍCULO 171 (REINCIDENCIA). La reincidencia se configurará cuando se incurriera en la misma infracción, con posterioridad a la notificación de la resolución sancionatoria al infractor.
A los efectos de determinar si hubo reincidencia, se tomarán en cuenta los antecedentes del infractor, registrados en el Banco Central del Uruguay, durante los tres años anteriores a la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 172 (INFRACCIÓN PLURIOFENSIVA). Cuando con el mismo acto, hecho o conducta se incurriere en la violación de dos o más normas a que refiere el artículo 167, se determinará la sanción correspondiente a cada infracción, aplicándose la que resultare mayor.

ARTÍCULO 173 (INFRACCIÓN CONTINUADA). Cuando la infracción se mantenga en el tiempo, la sanción podrá incrementarse en función del tiempo transcurrido.

ARTÍCULO 174 (ENTORPECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN). Las instituciones controladas que incurran en hechos que impidan o entorpezcan la debida fiscalización por parte del Banco Central del Uruguay, serán sancionadas como mínimo con una multa equivalente a seis veces la establecida en el artículo 168.

TITULO II - SANCIONES POR NO PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EN TIEMPO Y FORMA

ARTÍCULO 175 (OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EN TIEMPO Y FORMA). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, que omitan presentar la información requerida legal o reglamentariamente en tiempo y forma, serán sancionadas como mínimo con la multa establecida en el artículo 168.

TITULO III - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS TOPES DE INVERSIONES

ARTÍCULO 176 (EXCESO A LOS TOPES DE INVERSIONES). Las inversiones de los recursos del Fondo de Ahorro Previsional que superen los límites establecidos legal o reglamentariamente, serán sancionadas como mínimo con la multa establecida en el artículo 168.

ARTÍCULO 177 (EXCESO EN EL MARGEN DE COMPRA Y VENTA DE UN MISMO INSTRUMENTO EN UN MISMO DÍA). Las compras realizadas para el Fondo de Ahorro Previsional con posterior venta, o viceversa, de un mismo instrumento y en un mismo día que superen los porcentajes fijados legal o reglamentariamente, serán sancionadas como mínimo con dos veces la multa establecida en el artículo 168.

ARTÍCULO 178 (PROHIBICIONES SOBRE INVERSIONES). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que destinen los recursos del Fondo de Ahorro Previsional a inversiones no permitidas legal o reglamentariamente, serán sancionadas como mínimo con una multa equivalente a cuatro veces la establecida en el artículo 168 de esta Recopilación.

Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que destinen los recursos del Fondo de Ahorro Previsional a la realización de inversiones autorizadas mediante formas no permitidas legal o reglamentariamente, serán sancionadas como mínimo con una multa equivalente a tres veces la establecida en el artículo 168.

ARTÍCULO 179 (EXCESO EN LA DISPONIBILIDAD TRANSITORIA). La superación de los límites legales o reglamentarios de la "Disponibilidad Transitoria", se sancionará como mínimo con la multa establecida en el artículo 168.

TITULO IV - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE RESERVA ESPECIAL Y PATRIMONIO MÍNIMO

ARTÍCULO 180 (INFRACCIONES DE NORMAS SOBRE LOS RECURSOS DE LA RESERVA ESPECIAL). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que inviertan la Reserva Especial en instrumentos no autorizados para inversión del Fondo de Ahorro Previsional o incumpliendo las limitaciones o condiciones impuestas para las inversiones de este último, serán sancionadas, en cada caso, con una multa equivalente al 50% de las previstas por los artículos 176 a 179 y 189.

En ningún caso la multa a aplicar podrá ser inferior a la prevista en el artículo 168.

ARTÍCULO 181 (INSUFICIENCIA DE RESERVA ESPECIAL). El déficit en la Reserva Especial, a excepción del generado en el proceso de recomposición de la Rentabilidad Mínima, será sancionado como mínimo con una multa equivalente a tres veces la establecida en el artículo 168.

ARTÍCULO 182 (INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO MÍNIMO). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que incurran en déficit de Patrimonio Mínimo, serán sancionadas con una multa equivalente al 2o/oo (dos por mil) de cada insuficiencia diaria incurrida, incluso la registrada en día no hábil.

En ningún caso la multa a aplicar será inferior a la establecida en el artículo 168.

TITULO V - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN AL AFILIADO

ARTÍCULO 183 (PUBLICIDAD). La realización de publicidad no veraz o que induzca a equívocos o confusiones será sancionada como mínimo con una multa equivalente a dos veces la establecida en el artículo 168.

Las Administradoras que realizaren publicidad con anterioridad al otorgamiento de la autorización para su funcionamiento, serán sancionadas como mínimo con la multa establecida en el artículo 168.

ARTÍCULO 184 (INFORMACIÓN AL PÚBLICO). Las Administradoras que no mantengan en sus oficinas en un lugar claramente visible para el público, en forma escrita y debidamente actualizada, la información exigida legal o reglamentariamente, serán sancionadas como mínimo con la multa establecida en el artículo 168.

ARTÍCULO 185 (INFORMACIÓN AL AFILIADO). Las Administradoras que no envíen en tiempo y forma a sus afiliados la información exigida legal o reglamentariamente, serán sancionadas como mínimo con una multa equivalente a seis veces la establecida en el artículo 168.

TITULO VI - OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 186 (ÁMBITO DE NEGOCIACIÓN). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que concerten transacciones con los recursos del Fondo de Ahorro Previsional, fuera de los ámbitos de negociación o de las condiciones autorizadas legal o reglamentariamente, serán sancionadas como mínimo con una multa equivalente a diez veces el monto de la multa establecida en el artículo 168.

ARTÍCULO 187 (VENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS QUE NO INTEGRAN EL FONDO DE AHORRO PREVISIONAL). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que vendan instrumentos financieros que no integren el fondo previsional al momento de concertar la operación, serán sancionadas como mínimo con una multa equivalente a diez veces la establecida en el artículo 168.

ARTÍCULO 188 (INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES COMO CONTRAPARTE). El incumplimiento de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional de las obligaciones adquiridas en la liquidación de operaciones realizadas a través de los mercados formales para el Fondo de Ahorro Previsional será sancionado como mínimo con una multa equivalente a diez veces el monto de la multa establecida en el artículo 168.

ARTÍCULO 189 (CUSTODIA DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE INVERSIONES). Los incumplimientos de la obligación de poner bajo custodia, la totalidad de los títulos representativos del Fondo de Ahorro Previsional, así como los certificados correspondientes de otras inversiones permitidas, serán sancionadas como mínimo con una multa equivalente a tres veces la establecida en el artículo 168.

ARTÍCULO 190 (AFILIACIONES Y TRASPASOS). La inobservancia a las normas legales o reglamentarias referentes a afiliaciones y traspasos, serán sancionadas como mínimo con una multa equivalente a tres veces la establecida en el artículo 168.

ARTÍCULO 191 (INCUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES PARTICULARES). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que incurran en infracción por falta de cumplimiento en tiempo y forma de las instrucciones particulares impartidas por el Banco Central del Uruguay, serán sancionadas como mínimo, con una multa equivalente a diez veces la establecida en el artículo 168.

ARTÍCULO 192 (VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que incumplan con la obligación de guardar secreto sobre la información relativa a sus afiliados, fuera de los casos previstos en esta Recopilación, serán sancionadas como mínimo con una multa equivalente a diez veces la establecida en el artículo 168, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 193 (OTRAS INFRACCIONES). Las infracciones previstas legal o reglamentariamente cuya sanción no esté especialmente establecida en esta Parte Especial, serán sancionadas con arreglo al artículo 167.

PARTE II - REGIMEN PROCESAL

ARTÍCULO 194 (RÉGIMEN PROCESAL). En la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay.

ROSARIO PATRON, Intendente de Regulación Financiera.

IMPO